



Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/736/2016, de 1 de julio, por la que se modifica la Orden HAP/237/2016, de 29 de febrero, por la que se aprueban los modelos de declaración censal, autoliquidación y pagos fraccionados de los nuevos Impuestos Medioambientales creados por la Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. 18552

II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Ejecutivo de la Administración, Escala de Ayudantes Facultativos, Analistas de Laboratorio. 18553

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2016, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hace público el nombre de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Ejecutiva de Agentes para la Protección de la Naturaleza. 18556

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2016, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión, Técnicos Medios de Gestión de Empleo. 18558

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2016, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Sanitaria, Subinspectores Sanitarios. 18560

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2016, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hace público el nombre de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión, Técnicos de Gestión General. 18561



RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2016, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hace público el nombre de los aspirantes que han superado la fase de oposición y han sido propuestos para ser nombrados funcionarios en prácticas en el proceso selectivo convocado para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos, Técnicos en Jardín de Infancia. 18563

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/737/2016, de 27 de junio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Sociedad Aragonesa de Psicología Deportiva (SAPD), para prevenir comportamientos desadaptativos, favorecer la integración social, promover la igualdad y la no discriminación, ayudar a la erradicación de conductas violentas y/o delictivas y promover los valores cívicos en la práctica deportiva, a través de acciones formativas dirigidas a los responsables de la iniciación deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. 18564

ORDEN PRE/738/2016, de 27 de junio, por la que se dispone la publicación de la encomienda de gestión entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Mainar, para la tramitación de solicitudes de certificados electrónicos de personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico. 18569

ORDEN PRE/739/2016, de 27 de junio, por la que se dispone la publicación de la encomienda de gestión entre el Gobierno de Aragón y la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro, para la tramitación de solicitudes de certificados electrónicos de personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico. 18572

ORDEN PRE/740/2016, de 27 de junio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de adhesión por parte del Ayuntamiento de Mainar al convenio suscrito el 23 de diciembre de 2014, entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica. 18575

ORDEN PRE/741/2016, de 30 de junio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de adhesión por parte de la Comarca de Valdejalón al convenio suscrito el 23 de diciembre de 2014, entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica. 18577

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2016, del Director General de Industria, PYMES, Comercio y Artesanía, por la que se renueva la autorización a la empresa Vehículos Industriales y Talleres Pastor S.L.U. como centro técnico para la instalación, verificación, control e inspección de tacógrafos digitales de las marcas VDO, Stoneridge y Actia, resultando su contraseña en el registro especial E912356ABC44001. 18579

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores del Decreto 77/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la Comunidad Autónoma de Aragón como heredera legal de D. Miguel Ángel Samitier Malón. 18580

ORDEN HAP/742/2016, de 1 de julio, por la que se aprueba la actualización para el ejercicio 2016 de los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos ubicados en ciertos municipios de relevancia turística, a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones. 18581



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2016, del Director General de Personal y Formación del Profesorado, por la que se reconoce como actividad de formación permanente del profesorado el curso “Educación y Universidad, un enfoque interdisciplinar. Reflexiones en torno a la Ciencia, Ingeniería, Humanidades y Sociedad” organizado por la Universidad de Zaragoza. 18586

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2016, del Director General de Personal y Formación del Profesorado, por la que se reconoce como actividad de formación permanente del profesorado el “Encuentro de Investigación Coaching Educativo” promovida por la Asociación Coaching Educación y Formación, a celebrar en la Facultad de Educación de la Universidad de Zaragoza. 18587

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 373 UGM, ubicada en el polígono 5, parcela 36, del término municipal de Nueno (Huesca), promovida por Roberto Castro Avellanas (Número Expte. INAGA 500601/02/2014/10755). 18588

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la autorización ambiental integrada para la explotación de cebo de porcino con una capacidad de 369,72 UGM, situada en el polígono 2, parcela 8, zona de concentración 2, de Sariñena (Huesca), promovida por Marisol Laplaza García (Número de Expediente INAGA 500601/02/2014/09269). 18597

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la autorización ambiental integrada para la explotación de cebo de porcino con una capacidad de 444,90 UGM, situada en el polígono 18, parcela 303, de Barbastro (Huesca), promovida por Gradacınca, S.L. (Número de Expediente INAGA 500601/02/2015/08054). 18605

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final equivalente para 299 UGM (2.492 plazas), ubicada en el polígono 4, parcelas 23, 24 y 25, del término municipal de Caminreal (Teruel), y promovida por D. Carlos Arpa Hernando (Número Expte. INAGA 500601/01/2015/06944). 18614

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de explotación porcina de engorde, de 2.000 hasta 2.234 plazas (268,08 UGM), en polígono 27, parcela 76, del término municipal de Argente (Teruel), y promovido por Pedro Rubio Alcaine (Número de Expediente INAGA 500601/01/2016/02047). 18619

V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2016, del Gerente del Sector Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud, por la que se hace pública la renuncia a la celebración del procedimiento 63 HMS/16 - Material para equipos de infusión (bombas)..... 18624

ANUNCIO del Servicio Aragonés de Salud, por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de mantenimiento y operación del Sistema de Radiología Digital del Servicio Aragonés de Salud..... 18625



b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2016, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza el uso hidropónico con fines terapéuticos de las aguas minero-medicinales procedentes de la captación "Manantial del Medio", ubicada en el término municipal de Ariño, provincia de Teruel. 18626

DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2016, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas. 18628

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2016, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación de la retirada del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas. 18629

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2016, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación de la retirada del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas. 18630

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental del proyecto para la ampliación explotación porcina para cebo, hasta una capacidad final de 495,60 UGM, a ubicar en el polígono 5, parcelas 86 y 128, del término municipal de Azara (Huesca) y promovida por Agroganadería Subias, S.L. Expediente INAGA/500601/02/2015/04102. 18631

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas, hasta una capacidad de 525 UGM, ubicada en el polígono 9, parcela 24 del término municipal de Valpalmas (Zaragoza) y promovida por Valporgen, S.L. Número de Expediente INAGA/500601/02/2015/07006. 18632

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias clasificadas como "Cañada Real de Beceite" y "Pasador de la Umbría de la Font del Pass", de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Beceite (Teruel), solicitada por Depuración Zona 10 A, S.A. con motivo de la instalación de diversas infraestructuras relacionadas con la estación depuradora de aguas residuales de Beceite. Expediente INAGA 440101/56/2016/01725. 18633

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de ampliación del coto deportivo de caza TE-10155-D, promovido por Sociedad de Cazadores Virgen de la Zarza. Número de Expediente INAGA/440102/27/2016/05233. 18634

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de ampliación de almacenamiento de productos químicos, en autovía de Logroño, Km. 65 de Zaragoza, promovido por Pikolin, S.L.; Expediente INAGA 500301/01/2016/5318. 18635

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de cambio de titularidad y de tipología del coto deportivo de caza de matrícula HU-10553-D, cuyo titular es La Sociedad Deportiva de Cazadores Castillo de Otura, situado en el término municipal de Lupiñén-Ortilla, a favor de la mecantil Riovenia S.A. Expediente INAGA 220102/27/2016/04129. 18636



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de cambio de titularidad y de tipología del coto privado de caza de matrícula HU-10581-P, cuyo titular es D. Abel Cónsul Félix, situado en el término municipal de La Almunia de San Juan, a favor de la Sociedad de Caza Castillo mayor. Expediente INAGA 220102/27/2016/00826..... 18637

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de cambio de titularidad y de tipología del coto privado de caza matrícula HU-10521-P, cuyo titular es la mercantil Garcival S.C., situado en el término municipal de Jaca, a favor de la Sociedad de Cazadores Garcibal. Expediente INAGA 220102/27/2016/03472. 18638

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga, de admisión al trámite de información pública del expediente de solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas con declaración responsable, para fabricación de envases y embalajes de madera en polígono Fraga, parcela LIE 2-11 de Fraga (Huesca). 18639

AYUNTAMIENTO DE TORRELLAS

EDICTO del ayuntamiento de Torrellas, por el que se somete a información pública el expediente de licencia ambiental de actividades clasificadas, para la instalación de “Regularización jurídico administrativa de explotación avícola”..... 18640



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN HAP/736/2016, de 1 de julio, por la que se modifica la Orden HAP/237/2016, de 29 de febrero, por la se aprueban los modelos de declaración censal, autoliquidación y pagos fraccionados de los nuevos Impuestos Medioambientales creados por la Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Orden HAP/237/2016, de 29 de febrero, por la se aprueban los modelos de declaración censal, autoliquidación y pagos fraccionados de los nuevos Impuestos Medioambientales creados por la Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobó, entre otros, los modelos de pago fraccionado y de autoliquidación para la declaración tributaria, mediante confección manual de los nuevos Impuestos Medioambientales sobre usos y aprovechamientos de agua embalsada y sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

El punto primero de la citada orden aprobó, entre otros, los siguientes modelos, asignándoles una numeración a efectos de identificación y contabilización:

- f) Modelo 714 de pago fraccionado del Impuesto Medioambiental sobre usos y aprovechamientos de agua embalsada, mediante confección manual.
- g) Modelo 715 de autoliquidación del Impuesto Medioambiental sobre usos y aprovechamientos de agua embalsada, mediante confección manual.
- h) Modelo 716 de pago fraccionado del Impuesto Medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, mediante confección manual”.

Sin embargo, una vez que se ha detectado por los servicios informáticos tributarios que algunos de estos números ya se encontraban asignados para otras actuaciones tributarias concurrentes, se hace necesaria su sustitución por otras numeraciones, a efectos del correspondiente control.

Por todo ello, resuelvo:

Primero.— *Modificación de la Orden HAP/237/2016, de 29 de febrero, por la se aprueban los modelos de declaración censal, autoliquidación y pagos fraccionados de los nuevos Impuestos Medioambientales creados por la Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Se modifican las letras f), g) y h) del punto Primero de la Orden HAP/237/2016, de 29 de febrero, por la se aprueban los modelos de declaración censal, autoliquidación y pagos fraccionados de los nuevos Impuestos Medioambientales creados por la Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, con la siguiente redacción:

- f) Modelo 734 de pago fraccionado del Impuesto Medioambiental sobre usos y aprovechamientos de agua embalsada, mediante confección manual.
- g) Modelo 735 de autoliquidación del Impuesto Medioambiental sobre usos y aprovechamientos de agua embalsada, mediante confección manual.
- h) Modelo 736 de pago fraccionado del Impuesto Medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, mediante confección manual”.

Segundo.— *Actuaciones de la Dirección General de Tributos.*

La Dirección General de Tributos efectuará todas las gestiones correspondientes para la confección de los modelos afectados por el cambio de numeración, de tal forma que se encuentren disponibles para los contribuyentes en las fechas en que corresponda autoliquidar el segundo pago fraccionado del ejercicio 2016.

Tercero.— *Efectos.*

La presente orden tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 1 de julio de 2016.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
FERNANDO GIMENO MARÍN**



II. Autoridades y Personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2016, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Ejecutivo de la Administración, Escala de Ayudantes Facultativos, Analistas de Laboratorio.

Concluidas las pruebas selectivas convocadas por Resolución de 9 de marzo de 2015, para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos, Analistas de Laboratorio, el Tribunal de Selección ha confeccionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, en la redacción dada por Decreto 118/2009, de 7 de julio, las listas de espera para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo de dicha clase de especialidad.

En las listas de espera figuran incluidos los aspirantes que, habiendo manifestado su voluntad de acceder a las mismas, han superado algún ejercicio del proceso selectivo.

A la vista de la propuesta elevada por el Tribunal de Selección y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, según redacción dada por Decreto 118/2009, de 7 de julio, esta Dirección General resuelve:

Aprobar la lista de espera por provincias, que se incorpora como anexo a esta resolución, confeccionada para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo de la Escala de Ayudantes Facultativos, Analistas de Laboratorio.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 16.2.a) de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 4 de julio de 2016.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
IGNACIO ZARAZAGA CHAMORRO**

ANEXO

LISTAS DE ESPERA PARA LAS PROVINCIAS DE HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA, PARA CUBRIR CON CARACTER INTERINO, PLAZAS DE LA ESPECIALIDAD, ANALISTA DE LABORATORIO (OFERTA COMP.2007/2011)

DOS EJERCICIOS APROBADOS

Nombre	Puntuación	Huesca	Teruel	Zaragoza
RALUY GIL, BEATRIZ	39,625	S	S	S
DOMINGUEZ CARRASCO, ANDRES	39	S	S	S
CARRETERO CAPDEVILA, ELVIRA	37,125	S	S	S
PEREZ VELASCO, LAURA	37,125	S	S	S
LOPEZ CANTERO, RAQUEL	35,75			S
BLANCO LATORRE, HUGO	35,5		S	S
DEL RIO GIMENO, MARIA BEGONA	35,5	S	S	S
COLLADOS COLLADOS, RAQUEL	35,125	S	S	S
GONZALEZ BLASCO, PAULA	34,625	S		S
MATEO ROMAN, JOSE ANTONIO	34,563			S
HORNA MOROS, CRISTINA	34,125	S		S
PALOMERO CAMARA, CARMEN	34,125			S
BELZUZ LANAU, JAVIER	34	S	S	S
BARCELONA ALIAGA, PEDRO	33,5			S
MELLENDEZ SOLER, MARIA JESUS	33,5	S	S	S
PEREZ GARCIA, SARA	33,25	S	S	S
ROYO MARTIN, ANA JULIA	33,125			S
BERTOLIN PARDOS, JUAN RAMON	32,75	S	S	S
GONZALEZ MARRON, ADRIAN	31,75	S	S	S
PEREZ BARRERA, VERONICA	31,375			S
DEL FRAGO IRISO, BELEN	30,875	S	S	S
JIMENEZ VILLAR, JOSE LUIS	30,75	S	S	S
ARINO BUESO, VICENTE	30,375	S	S	S

MONTOLIO GARCIA, ANA CLARA	29,625	S		S
GARCIA MOMBIELA, EVA MARIA	29			S
FUENTES MARIN, MARIA DOLORES	28,625			S
PRATS CIRIA, MARTA	28,25	S	S	S
BARROS TORRES, ALBA	28,125	S	S	S
SANCHEZ MUEL, CARMELO	27,75	S	S	S
ALCALA MARTIN, MARIA ELENA	27,75	S	N	S
REINA GARCIA, MARIA JOSE	27,625	S		S
RODRIGUEZ PASCUAL, LAURA	27,5			S
AMELLA LATORRE, CRISTINA	26,75	S	S	S

UN EJERCICIO APROBADO

Nombre	Puntuación	Huesca	Teruel	Zaragoza
RUEDA LUQUE, MARIA DEL CARME	13,25	S	S	S
CASTELLANOS VALLE, ARANTZAZU	11,375	S		S
MARTIN LAVIGA, CARMEN	11,25	S		S
BENEDI GARCIA, MARIA BEGONA	11,125	S	S	S
FRANCISCO SALAS, ANA CARMEN	11,125	S	S	S
GOMEZ GIMENEZ, CARMEN	10,875	S	S	S
SERRANO ESTEBAN, ANA	10,875	S	S	S
SANCHEZ SIMON, MARIA PILAR	10,625			S
ALIAGA ALIAGA, MARIA JESUS	10,625	S		S
GALVEZ BALLOVAR, LAURA	10,5	S		S
NAVASCUES GOMEZ, ISMAEL	10,5	S	S	S
PASCUAL GOMEZ, LAURA	10,375	S		S
TORCAL GARCIA, MARIA JOSE	10,125	S	S	S



RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2016, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hace público el nombre de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Ejecutiva de Agentes para la Protección de la Naturaleza.

Concluidas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Ejecutiva de Agentes para la Protección de la Naturaleza, convocadas por Resolución de 18 de marzo de 2015, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, y vista la propuesta del Tribunal, por la presente resolución se hace público el nombre de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo, con la puntuación acumulada:

Apellidos y nombre	DNI	Puntuación
Arbués González, Daniel Francisco	18168503K	41,575
Ramos Cuervo, Saul	71556623N	40,175
Bueno Ramiro, Luis	50859313B	39,525
Sierra Gros, Jorge	18055578A	39,032
Asensio Martín, Víctor	18450163T	36,725
Pérez Val, José Miguel	72970376R	36,150
Górriz Clemente, Manuel	18449357E	34,900
Fortea Valero, Diego	18453050N	34,275
Fernández Fernández, Darío	53565756K	34,125
Serrano Pérez, Juan José	71419144G	32,157
Escribano López, Alvaro	53430015A	31,957
Sancho Benages, Santiago	18444235Y	31,700
Alonso Miranda, Patricia Isabel	29129684T	31,550
Julián Muñoz, Leonardo Jesús	25183689T	30,793

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.1 de la convocatoria, se declara la apertura de un plazo de 20 días naturales desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", para que los aspirantes aprobados en la oposición aporten ante el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo señalado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que el aspirante carece de uno o varios de los requisitos señalados en la convocatoria, no podrá ser nombrado funcionario de carrera, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a él se refieren, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.



Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 4 de julio de 2016.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
IGNACIO ZARAZAGA CHAMORRO**



RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2016, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión, Técnicos Medios de Gestión de Empleo.

Verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la base 10.1 de la convocatoria efectuada por Resolución de 30 de octubre de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión, Técnicos Medios de Gestión de Empleo, y de conformidad con lo previsto en la base 10.5 de la misma, resuelvo:

Primero.— Nombrar funcionarios en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión, Técnicos Medios de Gestión de Empleo, a los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo, con indicación del Departamento u Organismo al que se adscribirán para realizar las prácticas:

Apellidos y nombre	DNI	Departamento u Organismo
Algora Bayona, Beatriz Alejandra	25479632W	Instituto Aragonés de Empleo
Clares Puncel, Ana	17752098P	Instituto Aragonés de Empleo
Cebrian Rodríguez, Juan Manuel	46597426R	Instituto Aragonés de Empleo
García Recio, María Aránzazu	18199539F	Instituto Aragonés de Empleo
Larraz Ciscar, Belén	25463765M	Instituto Aragonés de Empleo
Méndez García, José Antonio	25443578N	Instituto Aragonés de Empleo
Fresneña Frías, María Pilar	17741478Z	Instituto Aragonés de Empleo
Mirallas Velilla, Ana Cristina	17445389G	Instituto Aragonés de Empleo
García Grau, María del Mar	25479568F	Instituto Aragonés de Empleo

Segundo.— La condición de funcionarios en prácticas corresponderá a los aspirantes desde el día 1 de septiembre de 2016, fecha en que deberán incorporarse al Departamento u Organismo de adscripción, hasta su toma de posesión como funcionarios de carrera o, en su caso, hasta la declaración de “no apto”. Durante el tiempo que mantenga tal condición se le aplicará el régimen retributivo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas (“Boletín Oficial de Aragón”, número 43, de 13 de abril de 1998), modificado por el artículo 22 de la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 256, de 31 de diciembre de 2014).

Tercero.— De acuerdo con la base 6.5 de la convocatoria, el período de prácticas incluirá un curso de formación programado y coordinado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, que tendrá carácter selectivo y será de obligatoria realización para los aspirantes aprobados, a quienes se anunciará oportunamente la fecha de comienzo.

Cuarto.— Una vez superado el período de prácticas y el curso de formación, y completado con ello el proceso selectivo, los opositores aprobados elegirán destino.

Quinto.— Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-



blicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 13 de junio de 2016.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
IGNACIO ZARAZAGA CHAMORRO**



RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2016, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Sanitaria, Subinspectores Sanitarios.

Verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la base 10.1 de la convocatoria efectuada por Resolución de 30 de octubre de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Sanitaria, Subinspectores Sanitarios, y de conformidad con lo previsto en la base 10.5 de la misma, resuelvo:

Primero.— Nombrar funcionarias en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Sanitaria, Subinspectores Sanitarios, a los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo, con indicación del Departamento u Organismo al que se adscribirán para realizar las prácticas:

Apellidos y nombre	DNI	Departamento u Organismo
Ibargüen Ripollés, José Miguel	25132284T	Sanidad
Domingo Jarque, Ismael	18432576P	Sanidad

Segundo.— La condición de funcionarios en prácticas corresponderá a los aspirantes desde el día 1 de septiembre de 2016, fecha en que deberán incorporarse al Departamento u Organismo de adscripción, hasta su toma de posesión como funcionarios de carrera o, en su caso, hasta la declaración de “no apto”. Durante el tiempo que mantenga tal condición se le aplicará el régimen retributivo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas (“Boletín Oficial de Aragón”, número 43, de 13 de abril de 1998), modificado por el artículo 22 de la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 256, de 31 de diciembre de 2014).

Tercero.— De acuerdo con la base 6.5 de la convocatoria, el período de prácticas incluirá un curso de formación programado y coordinado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, que tendrá carácter selectivo y será de obligatoria realización para los aspirantes aprobados, a quienes se anunciará oportunamente la fecha de comienzo.

Cuarto.— Una vez superado el período de prácticas y el curso de formación, y completado con ello el proceso selectivo, los opositores aprobados elegirán destino.

Quinto.— Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 4 de julio de 2016.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
IGNACIO ZARAZAGA CHAMORRO**



RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2016, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hace público el nombre de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión, Técnicos de Gestión General.

Concluidas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión, Técnicos de Gestión General, convocadas por Resolución de 30 de octubre de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, y vista la propuesta del Tribunal, por la presente resolución se hace público el nombre de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo, con la puntuación acumulada:

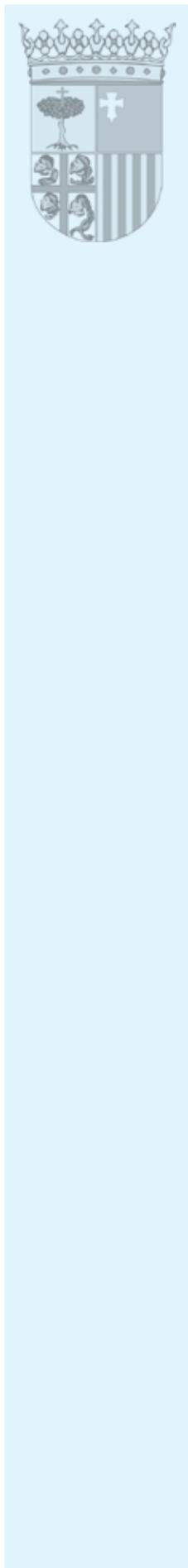
Apellidos y nombre	DNI	Puntuación
Miguel Arrachea, Beatriz	29098068D	51,100
Lou Franco, Isabel	73006644k	49,922
García de Leániz Herzog, Natalia	29128725F	47,928
Moreno Gracia, Marta	25166376Y	45,750
Remírez de Ganuza López, Antonio	16011264K	44,655
Cajal Escartín, Lorena	18052450A	43,672
Castillo Talamantes, Sandra	25194478W	43,333
Gardeta Serrano, María Celina	18034413K	42,745
Franco Hernández, Yolanda	72987702P	42,458
Soto Guallar, María Teresa	17713807N	42,443

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.1 de la convocatoria, se declara la apertura de un plazo de 20 días naturales desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", para que los aspirantes aprobados en la oposición aporten ante el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo señalado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que el aspirante carece de uno o varios de los requisitos señalados en la convocatoria, no podrá ser nombrado funcionario de carrera, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a él se refieren, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del.

Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 58.1 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad



Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 5 de julio de 2016.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
IGNACIO ZARAZAGA CHAMORRO**



RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2016, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se hace público el nombre de los aspirantes que han superado la fase de oposición y han sido propuestos para ser nombrados funcionarios en prácticas en el proceso selectivo convocado para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos, Técnicos en Jardín de Infancia.

Concluidas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala de Ayudantes Facultativos, Técnicos en Jardín de Infancia, convocadas por Resolución de 18 de marzo de 2015, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, y vista la propuesta del Tribunal, por la presente resolución se hace público el nombre de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo y han sido propuestos para ser nombrados funcionarios en prácticas, con la puntuación acumulada:

Apellidos y nombre	DNI	Puntuación
Gutiérrez Mateo, Ana Isabel	25158095M	36,303
Beatove Castillo, Janire	25482477H	35,423
Boned Fuentes, Sandra	73203371Y	34,343
Gómez Monclús, Carolina	73258199W	33,443
Fran Maestro, Laura	17455532G	33,340

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.1 de la convocatoria, se declara la apertura de un plazo de 20 días naturales desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", para que los aspirantes aprobados en la oposición y propuestos para ser nombrados funcionarios en prácticas aporten ante el Instituto Aragonés de Administración Pública los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo señalado, y salvo los casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que el aspirante carece de uno o varios de los requisitos señalados en la convocatoria, no podrá ser nombrado funcionario de carrera, quedando sin efecto todas las actuaciones en cuanto a él se refieren, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 58.1 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, 5 de julio de 2016.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
IGNACIO ZARAZAGA CHAMORRO**



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/737/2016, de 27 de junio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Sociedad Aragonesa de Psicología Deportiva (SAPD), para prevenir comportamientos desadaptativos, favorecer la integración social, promover la igualdad y la no discriminación, ayudar a la erradicación de conductas violentas y/o delictivas y promover los valores cívicos en la práctica deportiva, a través de acciones formativas dirigidas a los responsables de la iniciación deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Inscrito en el Registro General de Convenios con núm. 2016/7/0047 el convenio suscrito, con fecha 23 de mayo de 2016, por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Presidente de SAPD, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 27 de junio de 2016.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA SOCIEDAD ARAGONESA DE PSICOLOGÍA DEPORTIVA (SAPD), PARA PREVENIR COMPORTAMIENTOS DESADAPTATIVOS, FAVORECER LA INTEGRACIÓN SOCIAL, PROMOVER LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN, AYUDAR A LA ERRADICACIÓN DE CONDUCTAS VIOLENTAS Y/O DELICTIVAS Y PROMOVER LOS VALORES CÍVICOS EN LA PRÁCTICA DEPORTIVA, A TRAVÉS DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A LOS RESPONSABLES DE LA INICIACIÓN DEPORTIVA EN EL ÁMBITO DE NUESTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA

En Zaragoza, a 23 de mayo de 2016.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.^a María Teresa Pérez Esteban, en su condición de Consejera de Educación, Cultura y Deporte, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizada para intervenir en el presente acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 19 de abril de 2016.

De otra parte, D. José Francisco Mendi Forniés, en su condición de Presidente de la Sociedad Aragonesa de Psicología Deportiva (en adelante, SAPD), entidad sin ánimo de lucro reconocida por el Gobierno de Aragón con registro 01-Z-4229-2014, facultado para suscribir este convenio, actuando en nombre y representación de dicha entidad por Acuerdo de su Junta Directiva de 29 de febrero de 2016.

Ambas partes, actuando en nombre y representación de sus respectivas instituciones, se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Según el apartado 52 del artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de deporte. En especial, su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fo-



mento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte.

Que la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, establece, en su artículo 2, que la Comunidad Autónoma promoverá las actividades físicas deportivas y lo hará también "a través de las entidades asociativas de carácter privado, ajustándose a los principios de colaboración responsable entre todos los agentes del deporte".

Que la promoción del estudio y análisis de las cuestiones relacionadas desde la perspectiva de la psicología del deporte y dentro del ámbito de la Comunidad aragonesa son objetivos básicos de SAPD.

Por otra parte, son fines de la SAPD la promoción, difusión y aplicación de la psicología al deporte aragonés y su impulso y desarrollo como disciplina en beneficio de todas las personas que ejercen actividades deportivas en nuestra Comunidad Autónoma. Con especial dedicación al deporte de iniciación en lo referente a la prevención de conductas desadaptativas, desde el punto de vista profesional de la Psicología, como pueda ser cualquier tipo de conducta violenta. Del mismo modo, se trata de incidir para mejorar en el deporte de iniciación la igualdad, la integración social, la no discriminación y el apoyo para estos fines de los padres, madres, tutores y entrenadores.

Que en este sentido, establecer vínculos y relaciones de colaboración con el Gobierno de Aragón, es una muestra más del decidido apoyo al entramado deportivo de nuestra Comunidad.

A tal efecto, las partes firmantes han decidido suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto.*

El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Deporte, dependiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con la SAPD, para la difusión y promoción de los beneficios de la Psicología aplicada a la iniciación deportiva, de cara a la prevención de comportamientos desadaptativos y, en particular, para erradicar la violencia de cualquier tipo, así como la promoción de los valores cívicos en la práctica deportiva. Siendo los responsables de entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas al desarrollo de actividades físico deportivas, los destinatarios de dichas acciones formativas.

Segunda.— *Compromisos de la Sociedad Aragonesa de Psicología Deportiva (SAPD).*

La Sociedad Aragonesa de Psicología Deportiva (SAPD), como entidad sin ánimo de lucro, se compromete a colaborar de forma gratuita, a través de profesionales de la Psicología, para desarrollar, organizar e impartir acciones formativas a todas aquellas entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas al desarrollo de actividades físico deportivas que lo demanden, sobre los beneficios de la Psicología Deportiva y su aplicación para evitar comportamientos desadaptativos en la iniciación deportiva con el objetivo fundamental de erradicar cualquier tipo de violencia, así como para fomentar la igualdad, la no discriminación, la integración social, y en general la de promover los valores cívicos en la práctica del deporte, y la adecuada formación y apoyo para padres, madres, tutores, entrenadores y todo aquel responsable vinculado a la actividad físico deportiva.

Se establecerán los cauces necesarios para la realización de acciones de interés común a ambos organismos. La SAPD ofertará, a través del Programa Anual de Formación Permanente del Deporte Aragonés, las acciones formativas incorporadas en el anexo que se adjunta, así como aquellas otras actividades, que previamente informadas a la Dirección General de Deporte, se puedan incorporar al citado programa, una vez detectadas nuevas necesidades formativas. A tal fin, SAPD comunicará a la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón la descripción de las actividades que pretende llevar a cabo.

La SAPD presentará ante la Escuela Aragonesa del Deporte, antes de la finalización del plazo de vigencia del presente convenio, una memoria de las actividades realizadas, que deberá ser informada favorablemente por el Director de la Escuela Aragonesa del Deporte. La no presentación de la citada memoria, o el informe desfavorable posterior, será causa de denuncia del convenio o de la posterior prórroga.

Tercera.— *Compromisos del Gobierno de Aragón.*

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Deporte, se compromete a:



- Incorporar las acciones formativas del presente convenio al Programa Anual de Formación Permanente del Deporte Aragonés, que se desarrolla a través de la Escuela Aragonesa del Deporte.

- Difundir y publicitar las acciones formativas de la SAPD incluidas en el Programa de Anual de Formación Permanente del Deporte Aragonés, a través de medios impresos y digitales, a todas aquellas entidades aragonesas públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas al ámbito de la actividad física y del deporte, al objeto de que estas entidades puedan solicitar la oferta establecida en la cláusula segunda de este convenio.

- Coordinar a la SAPD con las entidades solicitantes en el desarrollo de las acciones formativas propuestas.

Cuarta.— Procedimiento de solicitud por parte de las entidades públicas o privadas solicitantes.

Una vez publicado el Programa Anual de Formación Permanente del Deporte Aragonés, aquellas entidades interesadas podrán solicitar a la Escuela Aragonesa del Deporte la celebración de una o varias actividades formativas propuestas por la SAPD, e incluidas en el mismo.

La entidad solicitante y beneficiaria de la acción formativa se comprometerá en la misma solicitud a:

- Abonar los costes de desplazamiento del o de la ponente si las acciones formativas se realizan fuera de la localidad de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- La reserva y adecuación del lugar y de los medios técnicos (ordenador, proyector, pantalla y, si procede, recursos básicos que así estime la SAPD).

Quinta.— Obligaciones económicas.

El presente acuerdo no implica obligación económica alguna para las partes firmantes.

Sexta.— Vigencia del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2017, pudiéndose prorrogarse mediante adenda, previo acuerdo expreso de ambas partes con una antelación mínima de tres meses respecto al final de la vigencia del convenio.

Séptima.— Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de ambas partes, manifestado por escrito, justificando los motivos que aconsejan dicha modificación.

Octava.— Causas de extinción.

Este convenio podrá ser resuelto, previa comunicación con un mes de antelación, por incumplimiento de los compromisos recogidos en él.

También podrá resolverse en los siguientes casos:

a) Por mutuo acuerdo, que deberá constar por acuerdo suscrito por las partes firmantes.

b) Por imposibilidad sobrevenida.

c) Por denuncia de una de las partes, realizada por escrito y con una antelación mínima de tres meses.

d) Por otras causas establecidas en la normativa vigente.

Novena.— Naturaleza y jurisdicción.

1. Este convenio tiene carácter jurídico-administrativo, quedando excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2. Las controversias sobre la interpretación y ejecución de este convenio de colaboración deberán ser resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Sociedad Aragonesa de Psicología Deportiva firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha reflejados en el encabezamiento del mismo, rubricando cada una de las páginas de que consta.

ANEXO
ACCIONES CONCRETAS DE COLABORACION DE LA SOCIEDAD ARAGONESA DE
PSICOLOGÍA DEPORTIVA CON LA DIRECCION GENERAL DE DEPORTE DEL GOBIERNO DE
ARAGON

Denominación actividad formativa n.º 1	Prevención de la violencia.
Objetivos	Delimitar las diversas tipologías de las conductas violentas en el deporte. Analizarlas, describirlas, explicarlas y erradicarlas.
Breve descripción de contenidos	Sesión formativa de carácter participativo con una breve explicación de contenidos teóricos sobre la violencia. Exposición de diversas conductas desadaptativas que se dan cita en el deporte de iniciación, así como de sus protagonistas: padres y madres, jugadores, público, directivos, árbitros y medios de comunicación.
Personal al que va destinado	Padres, madres, tutores, profesores, directivos de clubes, árbitros y entrenadores.
Duración (horas)	Una hora y treinta minutos.
Recursos técnicos y materiales necesarios	Una sala con buena audición y posibilidad de conectar un ordenador. De ser posible, un proyector y conexión wifi.

Denominación actividad formativa n.º 2	Fomento de conductas de igualdad y no discriminación por cuestión de sexo, identidad de género y opción sexual en el deporte de iniciación.
Objetivo/s	Concienciar de la importancia de facilitar los valores de igualdad y no discriminación, en particular en cuestiones de género, identidad y opción sexual, en el deporte de iniciación transmitiendo y fortaleciendo la asunción de los valores cívicos de igualdad en todos los niveles, estructuras y ámbitos.
Breve descripción de contenidos	Sesión formativa de carácter participativo con una breve explicación de contenidos teóricos sobre el concepto de igualdad y no discriminación, en particular sobre cuestiones de género, identidad y opción sexual. Exposición de diversas conductas desadaptativas sobre desigualdad y discriminación que se dan cita al respecto en el deporte de iniciación, así como en sus protagonistas, principalmente jugadores, entrenadores, público y árbitros. Acciones para fomentar dichos valores de igualdad y no discriminación, que pueden impulsar tanto padres como madres, tutores, directivos, profesorado, entrenadores, árbitros y medios de comunicación.
Personal al que va destinado	Padres, madres, tutores, profesores, directivos de clubes, árbitros y entrenadores.
Duración (horas)	Una hora y treinta minutos.
Recursos técnicos y materiales necesarios	Una sala con buena audición y posibilidad de conectar un ordenador. De ser posible, un proyector y conexión wifi.

Denominación actividad formativa n.º 3	Fomento de la integración social a través del deporte de iniciación.
Objetivo/s	Fortalecer los aspectos de integración social que tiene el deporte de iniciación como un medio de articular el éxito mancomunado de lo que llamamos “el eje de las cuatro ‘C’”: casa, colegio, club y calle. Del mismo modo, abordar la capacidad del deporte de iniciación como medio de colaboración integrativa y participación para personas con discapacidad, diversidad funcional o movilidad reducida. Fomentar también la integración territorial y comarcal del ámbito rural en su papel de articulación social a través del deporte de iniciación.
Breve descripción de contenidos	Sesión formativa de carácter participativo con una breve explicación de contenidos teóricos sobre el concepto de integración social, en particular sobre cuestiones de valorización social, pertenencia y reconocimiento de grupo a través del deporte de iniciación. Exposición de diversas conductas de desintegración e integración social gracias a la práctica deportiva. Acciones para mejorar y fortalecer el desarrollo social y adaptativo de los grupos sociales a través del deporte. Acciones de integración y fomento del deporte para personas con algún grado de discapacidad, diversidad funcional o movilidad reducida. Acciones de integración y fomento de la actividad deportiva como un medio de articulación del territorio a través de los ámbitos municipales, comarcas, mancomunidades y diputaciones provinciales.
Personal al que va destinado	Entrenadores, directivos y responsables deportivos y educativos de clubes, instituciones deportivas y colegios. Responsables de entidades y colectivos que trabajen en áreas deportivas con personas con discapacidad, diversidad funcional y movilidad reducida. Responsables de áreas deportivas de ayuntamientos, comarcas, mancomunidades y diputaciones provinciales, así como clubes y entidades deportivas en el ámbito rural.
Duración (horas)	Una hora y treinta minutos.
Recursos técnicos y materiales necesarios	Una sala con buena audición y posibilidad de conectar un ordenador. De ser posible, un proyector y conexión wifi.



ORDEN PRE/738/2016, de 27 de junio, por la que se dispone la publicación de la encomienda de gestión entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Mainar, para la tramitación de solicitudes de certificados electrónicos de personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico.

Inscrita en el Registro General de Convenios con el núm. 2016/6/0140 la encomienda suscrita, con fecha 3 de junio de 2016, por la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mainar, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada encomienda, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 27 de junio de 2016.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO
ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL GOBIERNO ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE
MAINAR, PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS
ELECTRÓNICOS DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, SEDE
ELECTRÓNICA Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA O SELLO
ELECTRÓNICO

En Zaragoza, a 3 de junio de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Pilar Alegría Continente, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, al amparo de la autorización conferida al efecto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de septiembre de 2015.

De otra parte, D. Esmeraldo marzo Marín, en nombre y representación del Ayuntamiento de Mainar, al amparo de la habilitación conferida por el Pleno del ayuntamiento de fecha 18 de mayo de 2016.

Las partes se reconocen mutuamente plena competencia y capacidad para suscribir la presente encomienda de gestión, y

EXPONEN

Primero.— Con fecha 23 de diciembre de 2014, el Gobierno de Aragón suscribió un convenio con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), cuyo objeto es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios para garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos electrónicos.

Segundo.— El Ayuntamiento de Mainar está adherido al convenio mediante la formalización con el Gobierno de Aragón de la correspondiente adenda de adhesión con fecha de 3 de junio de 2016.

Tercero.— El convenio incluye la prestación de los servicios relativos a los nuevos certificados electrónicos contemplados en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos: personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico, genéricamente conocidos como "certificados de Administración Pública" o "certificados AP".

Cuarto.— Con fecha 23 de diciembre de 2014, se formalizó entre el Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM un convenio por el que se permite a las entidades contempladas en la cláusula



segunda de dicho convenio, ejercer, para encomendar el trámite de solicitud de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación de sus certificados electrónicos.

Quinto.— En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, se cita expresamente que los certificados del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se emiten por la FNMT-RCM por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación. Si bien, la Administración titular/propietaria del certificado y/o el responsable de la oficina de registro tienen la obligación de no realizar registros o tramitar solicitudes de personal que preste sus servicios en una entidad diferente a la que representa como oficina de registro, la misma declaración recoge, no obstante, la posibilidad de oficinas de registro centralizadas y de convenios entre Administraciones, para efectuar registros de forma delegada.

Sexto.— Es competencia de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad “la promoción de la plena incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a la prestación de los servicios públicos; el impulso y desarrollo de la administración electrónica y de la cooperación con otras Administraciones Públicas en esta materia”, en virtud del Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

Séptimo.— El artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar la presente encomienda, formalizándolo sobre la base de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.— El objeto de la presente encomienda es la atribución por el Ayuntamiento de Mainar al Gobierno de Aragón de la tramitación, por cuenta y en nombre de dicho ayuntamiento, de solicitudes de los siguientes casos de registro: emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación, y para los siguientes tipos de certificados: empleado público, sede electrónica y sello electrónico del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, emitidos por la FNMT-RCM en su condición de prestador de servicios de certificación (certificados AP: personal al servicio de la Administración, de sede electrónica y reactuación administrativa automatizada o sello electrónico).

Segunda.— En ningún caso, el Gobierno de Aragón se considerará la Administración titular/propietaria de los certificados, respetándose la titularidad del mismo a nombre del Ayuntamiento de Mainar y los datos consignados en la petición.

Tercera.— Las solicitudes establecidas en la cláusula primera, por parte del ayuntamiento al Gobierno de Aragón, se realizarán a través de redes telemáticas seguras de comunicación, específicamente la Red Aragonesa de Comunicaciones Institucionales, o la que la pueda sustituir en cada momento, sin que sea necesaria la personación física del personal del Ayuntamiento de Mainar ante la oficina de registro del Gobierno de Aragón.

La constatación de la personalidad y demás datos exigidos se presumirá por el hecho de la petición realizada por el personal competente del Ayuntamiento de Mainar, pudiéndose realizar también las peticiones en papel mediante el envío al Gobierno de Aragón de los documentos auténticos correspondientes por parte del ayuntamiento.

En la solicitud del ayuntamiento, se constatará la voluntad de realizar las operaciones establecidas en la cláusula primera y se identificará nominalmente de forma conjunta a la persona titular del puesto de trabajo o cargo que ejerce, al empleado público autorizado y al órgano o unidad en la que preste servicio; todo ello, en los modelos y formatos establecidos por la FNMT-RCM.



Cuarta.— Las peticiones se dirigirán por parte de la persona autorizada a tal efecto por el Ayuntamiento de Mainar al responsable de las operaciones de registro (ROR) del Gobierno de Aragón. Una vez validada por parte del Gobierno de Aragón, éste tramitará la solicitud a la FNMT-RCM, para la realización de las operaciones solicitadas mediante la aplicación de registro proporcionada por la FNMT-RCM.

Los sistemas, técnicas y aplicaciones a utilizar en el intercambio de información se especificarán en los procedimientos de registro proporcionados por la FNMT-RCM.

Para iniciar el procedimiento y tramitar de forma segura las solicitudes, una copia auténtica de esta encomienda será remitida por el Gobierno de Aragón a la FNMT-RCM, junto con los datos identificativos de los responsables de ambas Administraciones (los del ayuntamiento, que realizarán las peticiones de registro al Gobierno de Aragón, y los de éste en caso de que aún no conste a la FNMT-RCM), a fin de darse de alta en el sistema de registro de esta entidad y gestionar los permisos correspondientes. No es posible iniciar el alta en el sistema de registro si no se tiene constancia de la entrega de la citada copia auténtica de esta encomienda junto con los datos antes referidos.

Quinta.— El Gobierno de Aragón asesorará al personal del Ayuntamiento de Mainar durante el proceso de petición y solicitud de los certificados, así como en su uso y custodia segura, proporcionándole la formación adecuada para ello.

Sexta.— El Ayuntamiento de Mainar será el único responsable de las operaciones establecidas en la cláusula primera respecto de los certificados electrónicos, respondiendo de la veracidad de los datos consignados y de la voluntad del ayuntamiento de que sean emitidos, suspendidos, cancelados o revocados los certificados, siendo responsabilidad del Gobierno de Aragón la adecuada tramitación de las solicitudes de los certificados.

Séptima.— La presente encomienda no comporta obligaciones económicas para las partes, las cuales atenderán las actividades contenidas en la misma con sus propios presupuestos y recursos.

Octava.— La presente encomienda comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de un año, sin perjuicio de la facultad de las partes para suscribir otras posteriores. Se prorrogará por periodos anuales, salvo denuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de vencimiento. Esta encomienda quedará extinguida cuando se extinga la adhesión del Gobierno de Aragón o del Ayuntamiento de Mainar al convenio suscrito el 23 de diciembre de 2014 entre el Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma la presente encomienda, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



ORDEN PRE/739/2016, de 27 de junio, por la que se dispone la publicación de la encomienda de gestión entre el Gobierno de Aragón y la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro, para la tramitación de solicitudes de certificados electrónicos de personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico.

Inscrita en el Registro General de Convenios con el núm. 2016/6/0139 la encomienda suscrita, con fecha 26 de mayo de 2016, por la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada encomienda, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 27 de junio de 2016.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL GOBIERNO ARAGÓN Y LA MANCOMUNIDAD DE LA RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO, PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, SEDE ELECTRÓNICA Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA O SELLO ELECTRÓNICO

En Zaragoza, a 26 de mayo de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Pilar Alegría Continente, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, al amparo de la autorización conferida al efecto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de septiembre de 2015.

De otra parte, D. Jesús Vicén Falcón, en nombre y representación de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro, al amparo de la habilitación conferida por la Junta de la mancomunidad en sesión de fecha 23 de mayo de 2016.

Las partes se reconocen mutuamente plena competencia y capacidad para suscribir la presente encomienda de gestión, y,

EXPONEN

Primero.— Con fecha 23 de diciembre de 2014, el Gobierno de Aragón suscribió un convenio con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM), cuyo objeto es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios para garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos electrónicos.

Segundo.— La Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro está adherida al convenio mediante la formalización con el Gobierno de Aragón de la correspondiente adenda de adhesión con fecha de 26 de mayo de 2016.

Tercero.— El convenio incluye la prestación de los servicios relativos a los nuevos certificados electrónicos contemplados en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos: personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico, genéricamente conocidos como "certificados de Administración Pública" o "certificados AP".

Cuarto.— Con fecha 23 de diciembre de 2014, se formalizó entre el Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM un convenio por el que se permite a las entidades contempladas en la cláusula



segunda de dicho convenio, ejercer, para encomendar el trámite de solicitud de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación de sus certificados electrónicos.

Quinto.— En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM se cita expresamente que los certificados del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se emiten por la FNMT-RCM por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación. Si bien, la Administración titular/propietaria del certificado y/o el responsable de la oficina de registro tienen la obligación de no realizar registros o tramitar solicitudes de personal que preste sus servicios en una entidad diferente a la que representa como oficina de registro, la misma declaración recoge, no obstante, la posibilidad de oficinas de registro centralizadas y de convenios entre Administraciones, para efectuar registros de forma delegada.

Sexto.— Es competencia de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad “la promoción de la plena incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a la prestación de los servicios públicos; el impulso y desarrollo de la administración electrónica y de la cooperación con otras Administraciones Públicas en esta materia”, en virtud del Decreto 320/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, en relación con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Séptimo.— El artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar la presente encomienda, formalizándolo sobre la base de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.— El objeto de la presente encomienda es la atribución por la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro al Gobierno de Aragón de la tramitación, por cuenta y en nombre de dicha mancomunidad, de solicitudes de los siguientes casos de registro: emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación, y para los siguientes tipos de certificados: empleado público, sede electrónica y sello electrónico del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, emitidos por la FNMT-RCM en su condición de prestador de servicios de certificación (certificados AP: personal al servicio de la Administración, de sede electrónica y reactuación administrativa automatizada o sello electrónico).

Segunda.— En ningún caso, el Gobierno de Aragón se considerará la Administración titular/propietaria de los certificados, respetándose la titularidad del mismo a nombre de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro y los datos consignados en la petición.

Tercera.— Las solicitudes establecidas en la cláusula primera, por parte de la mancomunidad al Gobierno de Aragón, se realizarán a través de redes telemáticas seguras de comunicación, específicamente la Red Aragonesa de Comunicaciones Institucionales, o la que la pueda sustituir en cada momento, sin que sea necesaria la personación física del personal de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro ante la oficina de registro del Gobierno de Aragón.

La constatación de la personalidad y demás datos exigidos se presumirá por el hecho de la petición realizada por el personal competente de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro, pudiéndose realizar también las peticiones en papel mediante el envío al Gobierno de Aragón de los documentos auténticos correspondientes por parte de la mancomunidad.

En la solicitud de la mancomunidad, se constatará la voluntad de realizar las operaciones establecidas en la cláusula primera y se identificará nominalmente de forma conjunta a la



persona titular del puesto de trabajo o cargo que ejerce, al empleado público autorizado y al órgano o unidad en la que preste servicio; todo ello, en los modelos y formatos establecidos por la FNMT-RCM.

Cuarta.— Las peticiones se dirigirán por parte de la persona autorizada a tal efecto por la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro al responsable de las operaciones de registro (ROR) del Gobierno de Aragón. Una vez validada por parte del Gobierno de Aragón, éste tramitará la solicitud a la FNMT-RCM, para la realización de las operaciones solicitadas mediante la aplicación de registro proporcionada por la FNMT-RCM.

Los sistemas, técnicas y aplicaciones a utilizar en el intercambio de información se especificarán en los procedimientos de registro proporcionados por la FNMT-RCM.

Para iniciar el procedimiento y tramitar de forma segura las solicitudes, una copia auténtica de esta encomienda será remitida por el Gobierno de Aragón a la FNMT-RCM, junto con los datos identificativos de los responsables de ambas Administraciones (los de la mancomunidad, que realizarán las peticiones de registro al Gobierno de Aragón, y los de éste en caso de que aún no conste a la FNMT-RCM), a fin de darse de alta en el sistema de registro de esta entidad y gestionar los permisos correspondientes. No es posible iniciar el alta en el sistema de registro si no se tiene constancia de la entrega de la citada copia auténtica de esta encomienda junto con los datos antes referidos.

Quinta.— El Gobierno de Aragón asesorará al personal de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro durante el proceso de petición y solicitud de los certificados, así como en su uso y custodia segura, proporcionándole la formación adecuada para ello.

Sexta.— La Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro será la única responsable de las operaciones establecidas en la cláusula primera respecto de los certificados electrónicos, respondiendo de la veracidad de los datos consignados y de la voluntad de la mancomunidad de que sean emitidos, suspendidos, cancelados o revocados los certificados, siendo responsabilidad del Gobierno de Aragón la adecuada tramitación de las solicitudes de los certificados.

Séptima.— La presente encomienda no comporta obligaciones económicas para las partes, las cuales atenderán las actividades contenidas en la misma con sus propios presupuestos y recursos.

Octava.— La presente encomienda comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de un año, sin perjuicio de la facultad de las partes para suscribir otras posteriores. Se prorrogará por periodos anuales, salvo denuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de vencimiento. Esta encomienda quedará extinguida cuando se extinga la adhesión del Gobierno de Aragón o de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro al convenio suscrito el 23 de diciembre de 2014 entre el Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma la presente encomienda, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



ORDEN PRE/740/2016, de 27 de junio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de adhesión por parte del Ayuntamiento de Mainar al convenio suscrito el 23 de diciembre de 2014, entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2016/1/0048 el acuerdo suscrito, con fecha 3 de junio de 2016, por la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mainar, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado acuerdo, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 27 de junio de 2016.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MAINAR AL CONVENIO, SUSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA

En Zaragoza, a 3 de junio de 2016.

De una parte, D.^a Pilar Alegría Continente, que actúa en nombre y representación del Gobierno de Aragón, al amparo de la autorización conferida al efecto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de septiembre de 2015.

Y de otra, D. Esmeraldo marzo Marín, en nombre y representación del Ayuntamiento de Mainar, al amparo de la habilitación conferida por el Pleno del ayuntamiento de fecha 18 de mayo de 2016,

EXPONEN

Primero.— Que el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) suscribieron, con fecha 23 de diciembre de 2014, un convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica, y concretamente los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios, en orden a garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos producidos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT), en el ámbito de actuación del Gobierno de Aragón, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos.

Segundo.— Que en la cláusula primera del citado convenio, se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios EIT; asimismo, la cláusula tercera del convenio reconoce que los certificados (títulos de usuario) de firma electrónica que expida la FNMT-RCM servirán para las relaciones jurídicas que al efecto mantengan los ciudadanos con las diferentes Administraciones Públicas y, finalmente, la cláusula tercera del convenio ya aludido, incluye la extensión de los servicios a las Cortes de Aragón, la institución de El Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón y todas las Administraciones locales de la Comunidad Autónoma incluyendo los Municipios, las Comarcas y las Diputaciones Provinciales, así como la Universidad de Zaragoza y aquellas Administraciones ya adheridas mediante protocolo al convenio suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, el pasado 21 de noviembre de 2005, y la extensión de los servicios de validación de los certificados y los servicios de sellado de tiempo a organismos y entidades dependientes del Gobierno de Aragón y sociedades con participación de, al menos, el 50%, que se adhieran al convenio.



Tercero.— Que con el fin de establecer la necesaria coordinación interadministrativa, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que facilite la incorporación al citado convenio de prestación de servicios por parte del Ayuntamiento de Mainar, considera necesario suscribir un documento o instrumento de adhesión.

Cuarto.— Que, a los efectos previstos en los expositivos anteriores, el Ayuntamiento de Mainar, previa aprobación de sus órganos de gobierno, mediante Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2016,

ACUERDA

Adherirse al convenio entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica (en adelante, el convenio), suscrito con fecha 23 de diciembre de 2014.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera.— Que el Ayuntamiento de Mainar conoce y acepta sin reservas el convenio en toda su extensión.

A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el Ayuntamiento de Mainar se considera parte del convenio citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que, en el convenio, ostenta el Gobierno de Aragón sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda.— Los aspectos económicos de las relaciones entre la FNMT-RCM y el adherente se regirán por lo establecido en el anexo económico del convenio.

Tercera.— Las relaciones administrativas entre el Ayuntamiento de Mainar, una vez que se incorpore al convenio, y el Gobierno de Aragón se regirán por la legislación específica de esta Comunidad Autónoma, actuando como órganos de coordinación los que fueran designados de acuerdo con dicha legislación.

Cuarta.— El presente acuerdo se suscribirá por cuadruplicado. La administración adherente remitirá tres copias al Gobierno de Aragón, el cual hará llegar a la FNMT-RCM una de las copias. El Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM, una vez recibidas las copias del presente acuerdo, someterán el acuerdo a la aprobación de sus órganos de gobierno, a los efectos de que se cumpla lo expresado en la condición suspensiva establecida en este documento.

Quinta.— El establecimiento de nuevas oficinas de acreditación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el convenio y sus anexos, debiendo el Ayuntamiento de Mainar informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos al Gobierno de Aragón y a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa. La centralización se realizará por el Gobierno de Aragón.

Sexta.— Quedan subsistentes y sin alteración alguna las condiciones que integran el convenio suscrito entre el Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM, del que este acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

Séptima.— Condición suspensiva. El presente documento de adhesión tendrá efectos vinculantes y entrará en vigor desde que el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda den su conformidad a la presente adhesión a través de los correspondientes acuerdos de sus respectivos órganos competentes. Para ello, ambas Administraciones remitirán al Ayuntamiento de Mainar notificación sobre el cumplimiento de la presente condición.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



ORDEN PRE/741/2016, de 30 de junio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de adhesión por parte de la Comarca de Valdejalón al convenio suscrito el 23 de diciembre de 2014, entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2016/1/0050 el acuerdo suscrito, con fecha 20 de mayo de 2016, por la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad del Gobierno de Aragón y la Presidenta de la Comarca de Valdejalón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado acuerdo, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 30 de junio de 2016.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

ANEXO

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DEL A LA COMARCA DE VALDEJALÓN AL CONVENIO, SUSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2014, ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA

En Zaragoza, a 20 de mayo de 2016.

De una parte, D.^a Pilar Alegría Continente, que actúa en nombre y representación del Gobierno de Aragón, al amparo de la autorización conferida al efecto, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de septiembre de 2015.

Y de otra, D.^a Marta Gimeno Hernández, en nombre y representación de la Comarca de Valdejalón, al amparo de la habilitación conferida por el Consejo Comarcal de fecha 28 de abril de 2016.

EXPONEN

Primero.— Que el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) suscribieron, con fecha 23 de diciembre de 2014, un convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica, y concretamente los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios, en orden a garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos producidos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT), en el ámbito de actuación del Gobierno de Aragón, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos.

Segundo.— Que en la cláusula primera del citado convenio, se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios EIT; asimismo, la cláusula tercera del convenio reconoce que los certificados (títulos de usuario) de firma electrónica que expida la FNMT-RCM servirán para las relaciones jurídicas que al efecto mantengan los ciudadanos con las diferentes Administraciones Públicas y, finalmente, la cláusula tercera del convenio ya aludido, incluye la extensión de los servicios a las Cortes de Aragón, la institución de El Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón y todas las Administraciones locales de la Comunidad Autónoma incluyendo los Municipios, las Comarcas y las Diputaciones Provinciales, así como la Universidad de Zaragoza y aquellas Administraciones ya adheridas mediante protocolo al convenio suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, el pasado 21 de noviembre de 2005, y la extensión de los servicios de validación de los certificados y los servicios de sellado de tiempo a organismos y entidades dependientes del Gobierno de Aragón y sociedades con participación de, al menos, el 50%, que se adhieran al convenio.



Tercero.— Que con el fin de establecer la necesaria coordinación interadministrativa, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que facilite la incorporación al citado convenio de prestación de servicios por parte de la Comarca de Valdejalón, considera necesario suscribir un documento o instrumento de adhesión.

Cuarto.— Que, a los efectos previstos en los expositivos anteriores, la Comarca de Valdejalón, previa aprobación de sus órganos de gobierno, mediante Acuerdo de fecha 28 de abril de 2016,

ACUERDA

Adherirse al convenio entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica (en adelante, el convenio), suscrito con fecha 23 de diciembre de 2014.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera.— Que la Comarca de Valdejalón conoce y acepta sin reservas el convenio en toda su extensión.

A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, la Comarca de Valdejalón se considera parte del convenio citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que, en el convenio, ostenta el Gobierno de Aragón sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda.— Los aspectos económicos de las relaciones entre la FNMT-RCM y el adherente se regirán por lo establecido en el anexo económico del convenio.

Tercera.— Las relaciones administrativas entre la Comarca de Valdejalón, una vez que se incorpore al convenio, y el Gobierno de Aragón se regirán por la legislación específica de esta Comunidad Autónoma, actuando como órganos de coordinación los que fueran designados de acuerdo con dicha legislación.

Cuarta.— El presente acuerdo se suscribirá por cuadruplicado. La administración adherente remitirá tres copias al Gobierno de Aragón, el cual hará llegar a la FNMT-RCM una de las copias. El Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM, una vez recibidas las copias del presente acuerdo, someterán el acuerdo a la aprobación de sus órganos de gobierno, a los efectos de que se cumpla lo expresado en la condición suspensiva establecida en este documento.

Quinta.— El establecimiento de nuevas oficinas de acreditación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el convenio y sus anexos, debiendo la Comarca de Valdejalón informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos al Gobierno de Aragón y a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa. La centralización se realizará por el Gobierno de Aragón.

Sexta.— Quedan subsistentes y sin alteración alguna las condiciones que integran el convenio suscrito entre el Gobierno de Aragón y la FNMT-RCM, del que este acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

Séptima.— Condición suspensiva. El presente documento de adhesión tendrá efectos vinculantes y entrará en vigor desde que el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda den su conformidad a la presente adhesión a través de los correspondientes acuerdos de sus respectivos órganos competentes. Para ello, ambas Administraciones remitirán a la Comarca de Valdejalón notificación sobre el cumplimiento de la presente condición.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO**

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2016, del Director General de Industria, PYMES, Comercio y Artesanía, por la que se renueva la autorización a la empresa Vehículos Industriales y Talleres Pastor S.L.U. como centro técnico para la instalación, verificación, control e inspección de tacógrafos digitales de las marcas VDO, Stoneridge y Actia, resultando su contraseña en el registro especial E912356ABC44001.

Vista la solicitud presentada por Vehículos Industriales y Talleres Pastor, S.L.U., con domicilio a efecto de notificaciones en Ctra. Sagunto-Burgos, KM. 123,250 de Teruel (Teruel), solicitando la renovación de su autorización como centro técnico para la instalación, verificación, control e inspección de tacógrafos digitales de las marcas VDO, Stoneridge y Actia, en su centro técnico ubicado en la Ctra. Sagunto-Burgos, KM. 123,250 de Teruel (Teruel).

Visto el Real Decreto 425/2005, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos para la instalación, verificación, control e inspección de tacógrafos digitales, y la Orden IET/1071/2013, de 6 de junio, por la que se regula la autorización de talleres para la instalación, reparación, comprobación y revisión periódica de tacógrafos analógicos.

Visto el informe favorable del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 7 del Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

Primero.— Renovar, por un plazo de un año, la autorización de la empresa Vehículos Industriales y Talleres Pastor S.L.U como centro técnico para la instalación, verificación, control e inspección de tacógrafos digitales de las marcas VDO, Stoneridge y Actia, en su centro técnico situado en la Ctra. Sagunto-Burgos, KM. 123,250 de Teruel, provincia de Teruel, resultando su contraseña en el Registro especial E912356ABC44001.

Segundo.— La validez de esta autorización está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones establecidas en el Real Decreto 425/2005, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos técnicos y las normas de actuación que deben cumplir los centros técnicos para la instalación, verificación, control e inspección de tacógrafos digitales.

Tercero.— La siguiente renovación de la autorización como centro técnico de tacógrafos digitales deberá solicitarse a la Dirección General de Industria, PYMES, Comercio y Artesanía a través de los Servicios Provinciales correspondientes, según el procedimiento 1343 del Catálogo de procedimientos de Gobierno de Aragón (modelo E3003b), dentro de los dos meses anteriores a la finalización de su periodo de vigencia y al menos quince días antes de que expire éste.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 27 de junio de 2016.

**El Director General de Industria, PYMES,
Comercio y Artesanía,
FERNANDO FERNÁNDEZ CUELLO**



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores del Decreto 77/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la Comunidad Autónoma de Aragón como heredera legal de D. Miguel Ángel Samitier Malón.

Advertido error en el Decreto 77/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la Comunidad Autónoma de Aragón como heredera legal de D. Miguel Ángel Samitier Malón publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 121, de 24 de junio de 2016, página 16528, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Se suprime la siguiente línea del cuarto párrafo "I, cipio aragonés en donde laropiedad.ostario, sin perjuicio de que si queda acreditadovalor de los bienes o derechos a hered", por error tipográfico.



ORDEN HAP/742/2016, de 1 de julio, por la que se aprueba la actualización para el ejercicio 2016 de los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos ubicados en ciertos municipios de relevancia turística, a efectos de la liquidación de los hechos impositivos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

En el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en el artículo 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se establece que la base imponible de ambos impuestos estará constituida por el valor real de los bienes y derechos transmitidos.

A este respecto, el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal. Concretamente, se recoge en este artículo que “dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal que se tome como referencia a efectos de la valoración de cada tipo de bienes. Tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario”.

Para ello, al valor catastral actualizado a la fecha del año de realización del hecho imponible se le aplicará un coeficiente multiplicador que tendrá en cuenta el coeficiente de referencia al mercado establecido en la normativa reguladora del citado valor y la evolución del mercado inmobiliario desde el año de aprobación de la ponencia de valores.

En cuanto al contenido de la orden, debe señalarse que la misma tiene en cuenta lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, cuyo artículo 158.1 establece que, en caso de aplicación del medio de comprobación de valores previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, se exigirá que “la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el periodo de tiempo de validez hayan sido objeto de aprobación y publicación por la Administración tributaria que los vaya a aplicar”.

A estos efectos, la orden contempla una remisión normativa como cláusula de salvaguarda, estableciendo que la regulación y la metodología empleada para la obtención de los coeficientes son las aprobadas por la Orden de 23 de agosto de 2012, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, a efectos de liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, sobre los hechos impositivos devengados o que se devenguen durante los ejercicios 2010, 2011 y 2012, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención (“Boletín Oficial de Aragón”, número 172, de 4 de septiembre de 2012).

La presente orden tiene por objeto, por un lado, aprobar los coeficientes aplicables a determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana definidos en el artículo 3.2 de la citada Orden de 23 de agosto de 2012, de una serie de municipios calificados como de relevancia turística y radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se definen en la metodología del anexo I de la misma. Esto se lleva a efecto recogiendo los coeficientes actualizados en el anexo I.

Y por otro lado, para aquellos municipios calificados como de relevancia turística a los que es aplicable la metodología de precios medios de mercado, aprobada por Orden de 16 de mayo de 2013, del Consejero de Hacienda y Administración Pública (“Boletín Oficial de Aragón”, número 105, de 31 de mayo de 2013), la presente orden tiene por objeto aprobar los coeficientes para la valoración de determinados bienes de naturaleza urbana, que no se incluyen entre los que pueden valorarse por Precios Medios de Mercado, como son los inmuebles con construcciones cuyas tipologías constructivas sean de los siguientes usos: oficinas, almacenamiento, comercial e industrial (excepto los bienes de interés cultural, mercados y supermercados, industrias fabriles y servicios de transportes). Esto se lleva a efecto recogiendo los coeficientes actualizados en el anexo II.



El Instituto Aragonés de Estadística, a solicitud de la Dirección General de Tributos, es el órgano que ha facilitado el cálculo de los coeficientes aplicables en 2016 al valor catastral para la estimación del valor real de estos inmuebles radicados en ciertos municipios calificados de relevancia turística. La estadística utilizada como base en los cálculos está incluida en el Plan Estadístico Nacional como “6355. Estadística de Precios de Vivienda. Índice de Precios de la Vivienda”, aunque su denominación en el “Programa Anual 2016” es “6355. Estadística de Valor Tasado de Vivienda”, si bien este cambio de denominación no ha supuesto ningún cambio metodológico, permaneciendo invariable el objetivo general: “Obtener información sobre la evolución de los precios de la vivienda y estimar el precio de la vivienda libre y protegida”.

Como novedad, además de los municipios de Aragón considerados como de relevancia turística hasta el año 2015 en la provincia de Huesca, se incluyen también aquellos municipios de la provincia de Teruel que hasta ahora no se habían tenido en consideración, al detectarse una significativa infraestimación de los valores reales de los inmuebles de ciertos municipios de la provincia de Teruel, que por su naturaleza se ven afectados por el turismo vinculado a los deportes de la nieve. Siguiendo los mismos criterios de selección aplicados en los municipios de la provincia de Huesca, se han incluido los de la provincia de Teruel que cumplen los citados criterios: nivel importante de actividad turística, medido a partir del indicador del número de plazas per cápita (tomando el valor igual o superior a 0,25, es decir, una plaza turística por cada cuatro habitantes empadronados); relevancia del mercado de vivienda secundaria respecto a la realidad demográfica del municipio (cuando el número de viviendas per cápita es superior a la unidad y la estimación de viviendas secundarias es igual o mayor a 500); y, por último, situación a una hora, o menos, de una estación de esquí).

Finalmente, la disposición adicional segunda contiene una previsión sobre determinados efectos temporales que requiere una explicación técnica. El valor comprobado por la administración se obtiene al multiplicar el valor catastral a la fecha del devengo por el coeficiente multiplicador correspondiente. Ahora bien, entre la determinación de estos dos factores existe un desfase temporal. Los valores catastrales correspondientes a un determinado ejercicio están disponibles desde el 1 de enero del año considerado, mientras que en el cálculo de los coeficientes operan unos datos estadísticos que no son publicados hasta un momento posterior. Para este intervalo temporal entre la disponibilidad de uno y otro, de manera transitoria, se prorrogaba (en la orden equivalente del ejercicio precedente) el valor del coeficiente multiplicador del ejercicio anterior, aun cuando se multiplica en el nuevo ejercicio anual por un valor catastral diferente. El valor así determinado tiene la naturaleza -y, por tanto, los efectos limitados- de valor de referencia. Con la publicación de los datos estadísticos necesarios se calcula el coeficiente de la nueva anualidad, que ahora sí, como medio de comprobación de valor y aplicado sobre el nuevo valor catastral viene a perfeccionar el cálculo del valor comprobado justificando su aplicación a toda la anualidad de referencia.

En materia de distribución de competencias y funciones, el artículo 1.1.h) del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, atribuye a dicho departamento “el ejercicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos”. Por otra parte, el punto 12.º de la disposición final segunda del texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, en su redacción aprobada por la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, autoriza al Consejero competente en materia de Hacienda para regular, mediante orden, “la aplicación y metodología de los medios de valoración y el procedimiento para la comprobación de valores de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio,

Por ello, dispongo:

Artículo único. *Aprobación y actualización de los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos en municipios de relevancia turística.*

1. Se aprueba, respecto a los municipios incluidos en el anexo I a la presente orden, la actualización y, en su caso, la nueva incorporación de los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana definidos en el artículo 3.2 de la Orden de 23 de agosto de 2012, del



Consejero de Hacienda y Administración Pública (“Boletín Oficial de Aragón”, número 172, de 4 de septiembre de 2012), y radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones devengados o que se devenguen durante el ejercicio 2016.

2. Asimismo, se aprueban, respecto a los municipios incluidos en el anexo II a la presente orden, los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de bienes inmuebles de naturaleza urbana con construcciones cuyas tipologías constructivas sean de los siguientes usos: oficinas, almacenamiento, comercial e industrial (excepto los bienes de interés cultural, mercados y supermercados, industrias fabriles y servicios de transportes), a efectos de la liquidación de los hechos imposables de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones devengados o que se devenguen durante el ejercicio 2016.

Disposición adicional primera. Remisión normativa.

La regulación y la metodología empleada para la obtención de los coeficientes aprobados en la presente orden son las establecidas por la citada Orden de 23 de agosto de 2012, del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Disposición adicional segunda. Utilización de los coeficientes como medio de comprobación de valor.

Los coeficientes relativos a los municipios de la provincia de Huesca recogidos en los anexos I y II, al tratarse de una simple actualización de los coeficientes del ejercicio precedente, podrán utilizarse, desde 1 de enero de 2016, únicamente como medio de comprobación de valor.

Disposición transitoria única. Supuestos de prórroga de los coeficientes para ejercicios posteriores.

Los coeficientes aprobados por esta orden se entenderán prorrogados para los ejercicios siguientes con la consideración de “valores de referencia”, expresados por comparación al valor catastral del presente ejercicio, en caso de que no se procediera a su actualización.

Disposición final primera. Actualización de los coeficientes.

La actualización de los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá efectuarse mediante resolución de la Dirección General de Tributos, utilizando la metodología aprobada en la Orden de 23 de agosto de 2012, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 1 de julio de 2016.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
FERNANDO GIMENO MARÍN**

ANEXO I

Coefficientes multiplicadores del valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, ubicados en determinados municipios de relevancia turística, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones de los hechos imponibles devengados o que se devenguen durante el ejercicio 2016.

Provincia	MUNICIPIO	
Huesca	AISA	1,55
Huesca	CAMPO	1,37
Huesca	CANFRANC	1,61
Huesca	CASTEJON DE SOS	1,22
Huesca	CASTIELLO DE JACA	1,37
Huesca	VILLANUA	2,32
Teruel	ALCALA DE LA SELVA	2,39
Teruel	MANZANERA	2,32
Teruel	MORA DE RUBIELOS	2,11
Teruel	RUBIELOS DE MORA	1,90

ANEXO II

Coefficientes multiplicadores del valor catastral para estimar el valor real de bienes inmuebles de naturaleza urbana, ubicados en determinados municipios de relevancia turística, con construcciones cuyas tipologías constructivas sean de los siguientes usos: oficinas, almacenamiento, comercial e industrial (excepto los bienes de interés cultural, mercados y supermercados, industrias fabriles y servicios de transportes), a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones de los hechos imposables devengados o que se devenguen durante el ejercicio 2016.

Provincia	MUNICIPIO	
Huesca	BENASQUE	1,37
Huesca	BIESCAS	2,36
Huesca	JACA	2,03
Huesca	PANTICOSA	1,37
Huesca	SALLEN DE GALLEGO	1,75



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2016, del Director General de Personal y Formación del Profesorado, por la que se reconoce como actividad de formación permanente del profesorado el curso “Educación y Universidad, un enfoque interdisciplinar. Reflexiones en torno a la Ciencia, Ingeniería, Humanidades y Sociedad” organizado por la Universidad de Zaragoza.

El artículo 34 de la Orden de 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, establece que la Dirección General competente en formación permanente del profesorado podrá reconocer, con carácter excepcional, actividades formativas realizadas por entidades colaboradoras que, ajustándose al desarrollo de la previsto en la citada orden, no hayan suscrito convenio ni presentado solicitud en la convocatoria de entidades, cuando se justifique que no existe actividad similar y esté dirigida por mismo perfil de interesados entre las ofertadas para el mismo curso escolar por la Administración o por las entidades colaboradoras.

Con fecha 22 de junio de 2016 se presenta por parte de la Universidad de Zaragoza la solicitud de reconocimiento como actividad permanente del profesorado el curso “Educación y Universidad, un enfoque interdisciplinar. Reflexiones en torno a la Ciencia, Ingeniería, Humanidades y Sociedad” organizado por el Departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas de la Universidad de Zaragoza, a celebrar en Zaragoza, los días 25 a 27 de julio de 2016.

Evaluada la actividad por parte de la Comisión autonómica de Valoración de actividades y comprobado que el proyecto reúne los requisitos del artículo 12 de la citada orden y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— Reconocer 15 horas de formación al profesorado participante en el citado curso.

Segundo.— Para ello, los responsables de la evaluación y seguimiento del curso deberán enviar al Servicio de Formación del Profesorado, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la actividad, la documentación con los requisitos establecidos en la orden en su artículo 39.

Tercero.— Se procederá posteriormente a los trámites de inscripción en el Registro de Formación del Profesorado y a la emisión de las pertinentes certificaciones.

Cuarto.— Publicar la presente resolución en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, a 2 de julio de 2016,

**El Director General de Personal
y Formación del Profesorado,
TOMÁS GUAJARDO CUERVO**



RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2016, del Director General de Personal y Formación del Profesorado, por la que se reconoce como actividad de formación permanente del profesorado el “Encuentro de Investigación Coaching Educativo” promovida por la Asociación Coaching Educación y Formación, a celebrar en la Facultad de Educación de la Universidad de Zaragoza.

El artículo 34 de la Orden de 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, establece que la Dirección General competente en formación permanente del profesorado podrá reconocer, con carácter excepcional, actividades formativas realizadas por entidades colaboradoras que, ajustándose al desarrollo de la previsto en la citada orden, no hayan suscrito convenio ni presentado solicitud en la convocatoria de entidades, cuando se justifique que no existe actividad similar y esté dirigida por mismo perfil de interesados entre las ofertadas para el mismo curso escolar por la Administración o por las entidades colaboradoras.

Con fecha 13 de junio de 2016 se presenta por parte de la Asociación Coaching Educación y Formación la solicitud de reconocimiento como actividad permanente del profesorado el “Encuentro de Investigación Coaching Educativo”, a celebrar en Zaragoza, en la Facultad de Educación, los días 20 y 21 de octubre de 2016.

Evaluada la actividad por parte de la Comisión autonómica de Valoración de actividades y comprobado que el proyecto reúne los requisitos del artículo 12 de la citada orden y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— Reconocer 10 horas de formación al profesorado participante en el citado Encuentro.

Segundo.— Para ello, los responsables de la evaluación y seguimiento del Proyecto deberán enviar al Servicio de Formación del Profesorado, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la actividad, la documentación con los requisitos establecidos en la orden en su artículo 39.

Tercero.— Se procederá posteriormente a los trámites de inscripción en el Registro de Formación del Profesorado y a la emisión de las pertinentes certificaciones.

Cuarto.— Publicar la presente resolución en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 2 de julio de 2016.

**El Director General de Personal
y Formación del Profesorado,
TOMÁS GUAJARDO CUERVO**



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 373 UGM, ubicada en el polígono 5, parcela 36, del término municipal de Nueno (Huesca), promovida por Roberto Castro Avellanas (Número Expte. INAGA 500601/02/2014/10755).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Roberto Castro Avellanas, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 17 de octubre de 2014, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental y autorización ambiental integrada, promovida por Roberto Castro Avellanas, para un proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final de 3.108 plazas, ubicada en el polígono 5, parcela 36, del término municipal de Nueno (Huesca).

Segundo.— La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los anexos II y VI de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, tanto la autorización ambiental integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero.— Una vez analizada la documentación presentada, se observaron ciertas deficiencias en su contenido que impedían la correcta valoración ambiental del proyecto, por lo que, con fecha 6 de marzo de 2015, se solicitó al promotor la aportación de documentación adicional.

Con fecha 17 de marzo de 2015, se registra en este Instituto la contestación a los requerimientos formulados, insuficientes para seguir con la tramitación, por lo que se volvió a requerir con fecha 17 de abril de 2015. Con fecha 1 de junio de 2015, tiene entrada nueva documentación, con deficiencias, por lo que se requirió por tercera vez para que las subsanase, con fecha 25 de junio de 2015. Con fecha 6 de julio de 2015, se registra nueva contestación que conlleva un último requerimiento emitido con fecha 11 de agosto de 2015. Con fecha 1 de septiembre de 2015, tiene entrada la documentación suficiente para subsanar las deficiencias detectadas, por lo que se continúa con la tramitación del expediente.

Cuarto.— Según consta en el informe elaborado, con fecha 25 de mayo de 2016, por el Área VI del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación con la instalación de referencia, no se considera procedente solicitar al organismo de cuenca el informe al que se refiere el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, ya que, a la vista de la documentación obrante en el expediente y del criterio técnico aplicable, no se va a realizar vertido alguno sobre el dominio público hidráulico.

Quinto.— Durante la tramitación de este expediente, se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 200, de 15 de octubre de 2015, y se notificó el 9 de octubre de 2015 al Ayuntamiento de Nueno (Huesca). Durante el periodo de información pública, no se produjeron alegaciones.

Sexto.— Con fecha de 21 de octubre de 2015, se emite el informe preceptivo por parte de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Alimentaria del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca; dicho informe, que tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 27 de octubre de 2015, es favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto, e indica que la explotación tiene el número de registro ES221630000006 y debe cumplir el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.



Con fecha 23 de noviembre de 2015, se solicitaron informes al Ayuntamiento de Nueno y a la Comarca de Hoya de Huesca, en relación a sus competencias específicas, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, así como a la sostenibilidad social del proyecto, de acuerdo con el artículo 9.4.

Séptimo.— Una vez transcurrido el plazo de 30 días sin obtener respuesta del Ayuntamiento de Nueno, se reitera la solicitud de informe con fecha 15 de enero de 2016.

Octavo.— Con fecha 10 de febrero de 2016, el Ayuntamiento de Nueno remite cédula urbanística expedida por el Servicio Técnico de Urbanismo de la Comarca de Hoya de Huesca, manifestando una serie de deficiencias en la solicitud para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, como la falta de definición de las distancias a otras explotaciones cercanas, la garantía en el suministro y almacenamiento de agua, el cumplimiento del nivel máximo de emisiones sonoras al exterior y en los materiales de construcción. Respecto a la sostenibilidad social, manifiesta que el proyecto no compromete la sostenibilidad de las posibilidades de carácter social de las generaciones del futuro por atender y satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, dentro de los tres pilares del desarrollo sostenible, como son el ecológico, social y económico.

Noveno.— Visto el informe remitido por el ayuntamiento, se emite nuevo requerimiento al promotor, con fecha 12 de abril de 2016, para que aporte un plano en el que se señale la distancia que separa a la explotación de la granja en construcción, ubicada en la parcela 115, del polígono 4, así como si existe alguna instalación de grupo especial a menos de 2.000 m. Con fecha 20 de abril de 2016, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un plano que reúne la información necesaria para seguir con la tramitación.

Décimo.— El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 3 de junio de 2016.

Decimoprimer.— Con fecha 3 de junio de 2016, se da traslado del borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Nueno por si considerara necesario realizar alguna observación. Transcurrido el plazo establecido sin pronunciamiento del ayuntamiento, se entiende que no existe oposición al mismo.

Decimosegundo.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se encuentran dentro de ningún espacio natural protegido, plan de ordenación de los recursos naturales o humedal. El espacio catalogado más cercano a la explotación es el LIC "Sierra y Cañones de Guara".

La explotación, así como las parcelas vinculadas a la misma, se encuentran fuera del ámbito de aplicación del Plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) en Aragón, según el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat.

La explotación ganadera y parte de la superficie para valorización agraria se encuentran dentro del ámbito del Plan de recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), aunque no afectan a ningún área crítica para esta especie.

2. El emplazamiento pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro, encontrándose, tanto la explotación, como las parcelas vinculadas a la misma, fuera de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la Contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

3. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo a las materias fecales generadas.

4. La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos adminis-



trativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La solicitud formulada es admisible para la formulación de la declaración de impacto ambiental y la obtención de la autorización ambiental integrada, de conformidad con el proyecto básico, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas y el condicionado que se indican en la parte dispositiva de esta resolución y, en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 5/2013, de 11 de junio, la presente autorización se actualiza y queda adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. De conformidad con lo regulado en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada, se formula la declaración de impacto ambiental compatible de la explotación proyectada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.



1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Roberto Castro Avellanas, con NIF: 18028711T, para la ampliación de la explotación de porcino de cebo con capacidad hasta 373 UGM, ubicada en el polígono 5, parcela 36, de Nueno (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89 en el huso 30 de: X = 710.200 - Y = 4.678.635 - Z = 629 m. La presente autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación y se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales:

2.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad con código REGA ES221630000006, con capacidad autorizada para 1.400 plazas de cebo de porcino, se corresponden con: una nave para cebo de dimensiones 96,8 x 13,4 m; un almacén de 126 m² de superficie; un almacén de 800 m² de superficie; un cubierto de 36 m²; dos fosas de purines con unas capacidades de 175,5 y 228 m³; una fosa de cadáveres con una capacidad de 48 m³; dos fosas de cadáveres con una capacidad de 2,71 m³ cada una; diez depósitos de agua de 23 m³ de capacidad total; badén de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

Las instalaciones proyectadas objeto de la ampliación se corresponden con: una nave para cebo de dimensiones 90,20 x 14,40 m; una fosa de purines de 3.160,5 m³ de capacidad y la instalación de un depósito de agua con una capacidad de 104 m³.

2.2. Consumos.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de pienso de 11.189 t/año.

El abastecimiento de agua procede de la red de agua potable de la localidad de Arascués. Se estima un consumo anual de agua de 9.189 m³ de agua al año, para abastecimiento de los animales y limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico proviene de un grupo electrógeno de 15 CV. El consumo eléctrico estimado para esta explotación es de 12.957 kWh/año. El consumo estimado es de 1.095 l de gasoil al año.

2.3. Emisiones a la atmósfera.

2.3.1. Instalación potencialmente peligrosa para la atmósfera.

La actividad ganadera con capacidad para 3.108 plazas de cebo de porcino, está incluida en el grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-1.953.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 13.986 kg de metano al año, 7.770 kg de amoniaco al año y 62,1 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

2.3.3. Focos emisores.

El suministro eléctrico se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil de 15 CV. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está incluida en el código 02 03 04 04, sin grupo asignado. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 616 mg/Nm³ de NOx y 625 mg/Nm³ de CO.

Conforme al Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, deberá contar la explotación con un grupo auxiliar de suministro eléctrico que garantice el correcto funcionamiento de los elementos eléctricos.

Ambos focos quedan exentos de control externo. En cualquier caso, se deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.4. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación, procedentes de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacena-



miento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2.5. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

2.5.1. Aplicación directa en la agricultura.

El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, será de 6.340,3 m³, con un contenido en nitrógeno de 22.533 kg. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico. La superficie agrícola útil que se vincula a la explotación para la valorización de los estiércoles asciende a un total de 144,29 ha útiles. En cualquier caso, las dosis de aplicación serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias, y como mínimo deberá mantener siempre cultivadas 107,3 ha.

En caso de que se planteara la aplicación para valorización en parcelas, deberá notificarse esta circunstancia al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

Técnicas de aplicación de los estiércoles.

- La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará cumpliendo las condiciones climáticas favorables, incorporación al suelo en el menor plazo posible (deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas, siempre que el cultivo lo permita y con el fin de reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera), respetando las distancias establecidas a vías de comunicación, edificaciones, captaciones o cursos de agua, entre otros, que se establecen en el anexo XII, 2.3 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

- Sólo podrán ser objeto para la aplicación de los estiércoles aquellas parcelas consideradas como superficie agrícola útil, conforme a los usos establecidos en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), más reciente.

- De acuerdo a la Instrucción 2/2013, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre condiciones y control de la aplicación de materias fecales de origen ganadero en la fertilización agrícola, de 11 de febrero de 2013, los titulares de autorizaciones para instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos deberán justificar, mediante la aplicación informática creada al efecto en el programa de presentación conjunta de la PAC, la correspondiente declaración anual de productor, indicando el destino de los estiércoles, precisando las operaciones de gestión realizadas, el volumen de deyecciones y la estimación en kg del contenido en nitrógeno que ha sido destinado a cada una de dichas operaciones. En el caso en que las deyecciones hayan sido entregadas a terceros, la declaración anual del productor identificará a las personas físicas o jurídicas autorizadas a las que se hayan trasladado la responsabilidad de su gestión.

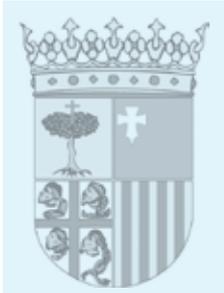
- Mediante la llevanza de los libros de movimiento de estiércoles y las declaraciones anuales establecidas en el párrafo anterior, se comprobará el cumplimiento de las condiciones de aplicación de los estiércoles establecidas en el anexo XII, 2.2 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, que obliga a la justificación del destino final del estiércol producido en la explotación por sus titulares.

2.5.2. Procesos de control.

Si como consecuencia de los servicios de control del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad se detectase que alguna/s parcela/s de las utilizadas por esta instalación ganadera, ya estuviese vinculada a otra instalación ganadera o actividad de gestión de estiércoles con aplicación directa en la agricultura, el titular de la presente resolución deberá sustituirla/s por otras superficies equivalentes u otro sistema de gestión distinto, pudiendo motivar el cambio de algunos de los condicionados de la presente resolución.

2.5.3. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación



excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

2.6. Producción de residuos en la explotación.

Se inscribe la explotación en el Registro de pequeños productores de residuos con el número AR/PP-10.880, para los siguientes residuos: infecciosos (cód. 180202), químicos (cód. 180205), envases contaminados (cód. 150110), aceites usados (cód. 130208), baterías (cód. 160601), fluorescentes (cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación, debiendo conservar el último documento de entrega de los residuos.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

Según las estimaciones obtenidas a partir del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón, la instalación generará 108,80 kg/año de residuos infecciosos (cód. 180202) y 46,60 kg/año de residuos químicos (cód. 180205), siendo el resto de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 t/año.

Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

2.7. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categorías 9.3.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio y 7 a.ii) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado real decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y la transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

2.8. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje.

2.8.1. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, el titular de la explotación ganadera ha de adoptar las medidas incluidas en el documento de referencia (BREF) de la cría intensiva de aves de corral y cerdos, publicado en 2003 y en la Guía de aplicación de las mejores técnicas disponibles del sector porcino, publicada en 2010. Las medidas más destacadas con que la instalación ganadera deberá contar son las siguientes:

Utilización de mangueras a presión para la limpieza de las instalaciones, vigilancia de la impermeabilización de las fosas de purines, de las conducciones de agua y de las juntas, ventilación natural mediante ventanas y aberturas en el techo, revisiones periódicas la maquinaria agrícola, instalación de mallas antipájaros y cierre hermético de los contenedores de



cadáveres, control de roedores con raticidas autorizados, relleno del badén de desinfección con sosa cáustica y agua, aplicación de los purines en condiciones climatológicas adecuadas, respetando el Código de Buenas Prácticas Agrícolas e instalación de una pantalla vegetal en la dirección de los vientos dominantes.

2.8.2. Técnicas de aplicación de los estiércoles.

Las mejores técnicas disponibles que se deberán implantar para una correcta aplicación de estiércoles, quedan recogidas en el punto 2.5.1 de la presente resolución.

2.8.3. La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello, se utilizarán colores térreos en su pintura exterior, teja cerámica curva tradicional de la zona como material exterior de la cobertura y carpintería exterior de color tradicional del lugar.

Los residuos inertes generados durante la ampliación de la explotación se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

2.9. En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

2.10. Previo al comienzo de la actividad proyectada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

2.11. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
 - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.



- Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición y, en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

2.12. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Habiéndose suprimido la renovación de la autorización ambiental integrada con la entrada en vigor de la Ley 5/2013, de 11 de junio, la revisión de dicha autorización se realizará mediante un procedimiento simplificado según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en relación con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Las modificaciones de la explotación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio y en el artículo 15 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, sin perjuicio de las revisiones de oficio de la autorización ambiental integrada que proceda tramitar cuando concurra alguno de los supuestos del artículo 25.4 de la indicada ley.

2.13. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la explotación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 62 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la explotación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.14. Incumplimiento de la condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a su explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

2.15. Control de posibles afecciones de la actividad ganadera sobre el suelo y aguas subterráneas.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

2.16. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio.

Previo al cese temporal de la actividad, el titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación de dicho cese ante este Instituto, de acuerdo a los requisitos recogidos en el artículo 13 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En el caso de producirse el cierre de una o varias explotaciones incluidas en una misma autorización ambiental integrada, el órgano competente realizará la verificación del cumplimiento de las condiciones relativas al cierre, recogidas en su autorización, de acuerdo con las



prescripciones mínimas del artículo 22 bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

3. Inicio de la actividad.

El plazo de desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años; de otra forma, la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con el contenido establecido por el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de junio de 2016.— El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, P.S., el Secretario General Técnico (Orden del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de 1 de junio de 2016), José Luis Castellano Prats.



RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la autorización ambiental integrada para la explotación de cebo de porcino con una capacidad de 369,72 UGM, situada en el polígono 2, parcela 8, zona de concentración 2, de Sariñena (Huesca), promovida por Marisol Laplaza García (Número de Expediente INAGA 500601/02/2014/09269).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud del promotor Marisol Laplaza García, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha tiene 25 de agosto de 2014, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental y autorización ambiental integrada, promovida por Marisol Laplaza García, para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta la capacidad final de 369,72 UGM, situada en el polígono 2, parcela 8, zona de concentración 2, de Sariñena (Huesca).

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, mediante Resolución de 24 de abril de 2014, se pronunció sobre el resultado de las consultas previas de evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 369,72 UGM (3.081 plazas de cebo), a ubicar en el polígono 2, parcela 8, zona de concentración 2, de Sariñena (Huesca), promovido por Marisol Laplaza García (Número Expte. INAGA 500601/01/2013/12375).

Segundo.— La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto se encuentra incluida en los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, tanto la autorización ambiental integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero.— Una vez analizada la documentación presentada, se observaron ciertas deficiencias que impedían la correcta valoración ambiental del proyecto, por lo que, con fecha 23 de marzo de 2015, se requirió al promotor la aportación de documentación adicional. Tras sucesivos requerimientos en los que no se aportaba la documentación requerida, el promotor presenta, con fecha 24 de febrero de 2016, la documentación técnica adecuada para su tramitación.

Cuarto.— Según consta en el Informe elaborado, con fecha 3 de junio de 2016, por el Área VI del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación con la instalación de referencia, no se considera procedente solicitar al organismo de cuenca el informe al que se refiere el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, ya que, a la vista de la documentación obrante en el expediente y del criterio técnico aplicable, no se va a realizar vertido alguno sobre el dominio público hidráulico.

Quinto.— Durante la tramitación de este expediente, se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 67, de 8 de abril de 2016, y se notificó el 5 de abril de 2016 al Ayuntamiento de Sariñena (Huesca) y al Ayuntamiento de Villanueva de Sijena (Huesca). Durante el periodo de información pública, no se produjeron alegaciones.

Con esa misma fecha 5 de abril de 2016, se solicita informe a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

El informe se recibe a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Alimentaria del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, con fecha 19 de abril de 2016, siendo favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto; también, se hace constar que debe cumplir el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas de protección de cerdos.

Sexto.— Con fecha 25 de mayo de 2016, se recibe informe urbanístico del Ayuntamiento de Sariñena (Huesca), donde se indica que cuenta con informe favorable, condicionado a la obtención de la licencia de obras municipal, que requiere presentar un anexo al proyecto donde se justifiquen los siguientes puntos: acotado del plano número 2, donde se justifique que el vallado perimetral se encuentra a igual o más de 5 m del eje del camino, y las edifica-



ciones estarán a igual o más de 10 m del eje del camino y a 6 m de las parcelas colindantes; además el proyecto deberá incluir el estudio de producción y gestión de residuos de construcción y demolición, conforme al artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con la misma fecha, el Ayuntamiento de Villanueva de Sijena adjunta su informe, a través del Ayuntamiento de Sariñena, indicando que la ampliación de la explotación se encuentra a más de 1.000 m de una explotación de porcino en trámites de ampliación, situada en el polígono 11, parcela 32, de Villanueva de Sijena (Huesta), e igualmente se encuentra a más de 100 m de la explotación ganadera más próxima de distinta especie; todo ello, conforme con el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 3 de junio de 2016.

Octavo.— Con fecha 3 de junio de 2016, se da traslado del borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Sariñena por si considerara necesario realizar alguna observación. Transcurrido el plazo establecido sin pronunciamiento del ayuntamiento, se entiende que no existe oposición al mismo.

Noveno.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable de regadío. La explotación no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido, plan de ordenación de los recursos naturales o humedal. Otros espacios catalogados más cercanos son el LIC “Ríos Cinca y Alcanadre”, la ZEPA “Laguna de Sariñena y Balsa de la Estación” y el humedal “Laguna de Sariñena”.

La explotación se encuentra fuera del ámbito de protección del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), según el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat. No afectando a ningún área crítica.

2. El emplazamiento pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro, encontrándose, tanto la explotación, como las parcelas vinculadas a la misma, fuera de las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo a las materias fecales generadas.

4. La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación, se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La solicitud formulada es admisible para la formulación de la declaración de impacto ambiental y la obtención de la autorización ambiental integrada, de conformidad con el proyecto básico, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas y el condicionado que se indican en la parte dispositiva de esta resolución y, en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 5/2013, de 11 de junio, la presente autorización se actualiza y queda



adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que sustituye a la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, que traspone la Directiva 2010/75/UE de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. De conformidad con lo regulado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada, se formula la declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación proyectada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. La sociedad promotora deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Marisol Laplaza García, con NIF: 18017205V, para la explotación porcina de cebo con capacidad de 369,72 UGM, a ubicar en el polígono 2, parcela 8, de la zona de concentración 2, de Sariñena (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89 en el huso 30 de X: 742.464, Y: 4.630.478, Z: 360. La presente autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación y se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales:

2.1. Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad, con código REGA ES222130000151, se corresponden con: dos naves para cebo de dimensiones 60,20 x 14,40 m cada una; un almacén-oficina-vestuarios, entre las naves, de 6 x 14,40 m; cuatro silos de pienso de 12.000 kg cada uno; una fosa de cadáveres con 27 m³ de capacidad; una balsa de purín de 3.780 m³ de capacidad; una balsa de agua con 700 m³ de capacidad; badén de desinfección y vallado perimetral.



Las instalaciones proyectadas objeto de la ampliación se corresponden con: una nave para cebo de dimensiones 60,20 x 14,40 m; dos silos de pienso de 12.000 kg cada uno y ampliación del vallado perimetral.

2.2. Consumos.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de pienso de 2.249,13 t/año.

El abastecimiento de agua procede de una toma procedente de la red de riego, que abastece una balsa dentro de la otra explotación de 700 m³ de capacidad. Se estima un consumo anual de agua de 6.039 m³ al año, de los cuales 5.490 m³ son para abastecimiento y limpieza de los animales, 249 m³ para riego y 300 m³ para otros usos.

El suministro eléctrico proviene de un grupo electrógeno de 15 kVA (12 kW), ubicado en la caseta de instalaciones. El consumo eléctrico estimado para esta explotación es de 20.892,60 kWh/año. El consumo estimado es de 8.286,70 l de gasóleo al año.

2.3. Emisiones a la atmósfera.

2.3.1. Instalación potencialmente peligrosa para la atmósfera.

La actividad ganadera con capacidad para 3.081 plazas de cebo, está incluida en el grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-1.952.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 14.040 kg de metano al año, 7.800 kg de amoníaco al año y 62,40 kg de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

2.3.3. Focos emisores.

El suministro eléctrico de apoyo se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil de 12 kW. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está incluida en el código 02 03 04 04, sin grupo asignado. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 616 mg/Nm³ de NOx y 625 mg/Nm³ de CO.

Este foco queda exento de control externo. En cualquier caso, se deberá realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.4. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación, procedentes de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2.5. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

2.5.1. Aplicación directa en la agricultura.

El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, será de 6.377,67 m³, con un contenido en nitrógeno de 22.337,25 kg. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico. La superficie agrícola útil que se vincula a la explotación para la valorización de los estiércoles asciende a un total de 119,8340 ha útiles. En cualquier caso, las dosis de aplicación serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias, y como mínimo deberá mantener siempre cultivadas 106,37 ha sin limitaciones.

En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.



Técnicas de aplicación de los estiércoles.

- La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará cumpliendo las condiciones climáticas favorables, incorporación al suelo en el menor plazo posible (deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas, siempre que el cultivo lo permita y con el fin de reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera), respetando las distancias establecidas a vías de comunicación, edificaciones, captaciones o cursos de agua, ... entre otros, que se establecen en el anexo XII, 2.3 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

- Solo podrán ser objeto para la aplicación de los estiércoles aquellas parcelas consideradas como superficie agraria útil, conforme a los usos establecidos en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), más reciente.

- De acuerdo a la Instrucción 2/2013, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre condiciones y control de la aplicación de materias fecales de origen ganadero en la fertilización agrícola, de 11 de febrero de 2013, los titulares de autorizaciones para instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos deberán justificar, mediante la aplicación informática creada al efecto en el programa de presentación conjunta de la PAC, la correspondiente declaración anual de productor, indicando el destino de los estiércoles, precisando las operaciones de gestión realizadas, el volumen de deyecciones y la estimación en kg del contenido en nitrógeno que ha sido destinado a cada una de dichas operaciones. En el caso en que las deyecciones hayan sido entregadas a terceros, la declaración anual del productor identificará a las personas físicas o jurídicas autorizadas a las que se hayan trasladado la responsabilidad de su gestión.

- Mediante la llevanza de los libros de movimiento de estiércoles y las declaraciones anuales establecidas en el párrafo anterior, se comprobará el cumplimiento de las condiciones de aplicación de los estiércoles establecidas en el anexo XII, 2.2 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, que obliga a la justificación del destino final del estiércol producido en la explotación por sus titulares.

2.5.2. Procesos de control.

Si como consecuencia de los servicios de control del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad se detectase que alguna/s parcela/s de las utilizadas por esta instalación ganadera, ya estuviese vinculada a otra instalación ganadera o actividad de gestión de estiércoles con aplicación directa en la agricultura, el titular de la presente resolución deberá sustituirla/s por otras superficies equivalentes u otro sistema de gestión distinto, pudiendo motivar el cambio de algunos de los condicionados de la presente resolución.

2.5.3. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

2.6. Producción de residuos en la explotación.

Se inscribe la explotación en el Registro de pequeños productores de residuos con el número AR/PP-10.879, para los siguientes residuos: infecciosos (cód. 180202), químicos (cód. 180205), envases contaminados (cód. 150110), aceites usados (cód. 130208), baterías (cód. 160601), fluorescentes (cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución



de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación, debiendo conservar el último documento de entrega de los residuos.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

Según las estimaciones obtenidas a partir del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón, la instalación generará 107,80 kg/año de residuos infecciosos (cód. 180202) y 46,20 kg/año de residuos químicos (cód. 180205), siendo el resto de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 t/año.

Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

2.7. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categorías 9.3.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio y 7 a.ii) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado real decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y la transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

2.8. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje.

2.8.1. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, el titular de la explotación ganadera ha de adoptar las medidas incluidas en el documento de referencia (BREF) de la cría intensiva de aves de corral y cerdos, publicado en 2003 y en la Guía de aplicación de las mejores técnicas disponibles del sector porcino, publicada en 2010. Las medidas más destacadas con que la instalación ganadera deberá contar son las siguientes:

La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

2.8.2. Técnicas de aplicación de los estiércoles.

Las mejores técnicas disponibles que se deberán implantar para una correcta aplicación de estiércoles, quedan recogidas en el punto 2.5.1 de la presente resolución.

2.8.3. La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello, se utilizarán colores térreos en su pintura exterior.

Los residuos inertes generados durante la ampliación de la explotación se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

2.9. En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

2.10. Previo al comienzo de la actividad proyectada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras de ampliación se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.



2.11. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
 - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

2.12. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Habiéndose suprimido la renovación de la autorización ambiental integrada con la entrada en vigor de la Ley 5/2013, de 11 de junio, la revisión de dicha autorización se realizará mediante un procedimiento simplificado según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en relación con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.



Las modificaciones de la explotación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio y en el artículo 15 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, sin perjuicio de las revisiones de oficio de la autorización ambiental integrada que proceda tramitar cuando concurra alguno de los supuestos del artículo 25.4 de la indicada ley.

2.13. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en los términos previstos en el artículo 62 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.14. Incumplimiento de la condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a su explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

2.15. Control de posibles afecciones de la actividad ganadera sobre el suelo y aguas subterráneas.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

2.16. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento en materia de medio ambiente determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio.

Previo al cese temporal de la actividad, el titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación de dicho cese ante este Instituto, de acuerdo a los requisitos recogidos en el artículo 13 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En el caso de producirse el cierre de una o varias explotaciones incluidas en una misma autorización ambiental integrada, el órgano competente realizará la verificación del cumplimiento de las condiciones relativas al cierre, recogidas en su autorización, de acuerdo con las prescripciones mínimas del artículo 22 bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

3. Inicio de la actividad.

El plazo de desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años; de otra forma, la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con el contenido establecido por el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de junio de 2016.— El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, P.S., el Secretario General Técnico (Orden del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de 1 de junio de 2016), José Luis Castellano Prats.



RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental compatible y se otorga la autorización ambiental integrada para la explotación de cebo de porcino con una capacidad de 444,90 UGM, situada en el polígono 18, parcela 303, de Barbastro (Huesca), promovida por Gradacınca, S.L. (Número Expte. INAGA 500601/02/2015/08054).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de la promotora Gradacınca, S.L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 28 de julio de 2015, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental y autorización ambiental integrada, promovida por Gradacınca, S.L., para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg, con capacidad de 444,90 UGM, situada en la parcela catastral 303, del polígono 18, del municipio de Barbastro (Huesca). Con posterioridad, el 15 de diciembre de 2015, se incorporó documentación complementaria relativa de base agrícola vinculada a la explotación.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, mediante Informe de 10 de octubre de 2014, se pronunció sobre el resultado de las consultas previas de evaluación de impacto ambiental indicando que le son de aplicación los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y autorización ambiental integrada del Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 547 UGM (2.000 plazas de reproductoras con lechones hasta 6 kg, 316 cerdas de reposición y 6 verracos), a ubicar en el polígono 18, parcela 303, de Barbastro (Huesca), promovido por Gradacınca, S.L. (Número Expte. INAGA 500601/01/2014/06360).

Segundo.— La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los anexos I y IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, tanto la autorización ambiental integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero.— No ha sido necesario requerir documentación adicional.

Cuarto.— Según consta en el informe elaborado, con fecha 22 de enero de 2016, por el Área VI del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación con la instalación de referencia, no se considera procedente solicitar al organismo de cuenca el informe al que se refiere el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, ya que, a la vista de la documentación obrante en el expediente y del criterio técnico aplicable, no se va a realizar vertido alguno sobre el dominio público hidráulico.

Quinto.— Durante la tramitación de este expediente, se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 29, de 12 de febrero de 2016, y se notificó el 9 de febrero de 2016 al Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) y al Ayuntamiento de Ilche (Huesca). Durante el periodo de información pública, no se produjeron alegaciones.

Sexto.— Tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 1 de marzo de 2016, el informe preceptivo por parte de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Alimentaria del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca. El informe es favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto; también, se hace constar que debe cumplir el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas de protección de cerdos.

Con fecha 22 de marzo de 2016, se solicitaron informes a las siguientes administraciones: Ayuntamiento de Barbastro y Comarca del Somontano de Barbastro, en relación a sus competencias específicas, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, así como a la sostenibilidad social del proyecto, de acuerdo con el artículo 9.4.



El Ayuntamiento de Barbastro remite su informe favorable a la instalación con fecha 1 de junio de 2016. La corporación indica que es compatible con el Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro; no obstante, por la proximidad a la vía pecuaria “Cordel de Valdemartín”, se deberán tener en cuenta las medidas de minimización contenidas en el proyecto, relativas a las afecciones al paisaje. Por lo que respecta a la sostenibilidad social, también resulta socialmente compatible y, por último, durante el trámite de información pública no se han producido alegaciones al proyecto.

Séptimo.— Pasado el plazo, la Comarca de Somontano de Barbastro no ha emitido informe sobre la sostenibilidad social del proyecto, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Octavo.— El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 8 de junio de 2016, manifestando, el 15 de julio, el administrador de la sociedad la conformidad con la tramitación y condicionado.

Noveno.— Con fecha 8 de junio de 2016, se da traslado del borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Barbastro por si considerara necesario realizar alguna observación. Transcurrido el plazo establecido sin pronunciamiento del ayuntamiento, se entiende que no existe oposición al mismo.

Décimo.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable de secano. La explotación no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido, plan de ordenación de los recursos naturales o humedal. Los espacios catalogados más cercanos son el LIC “Yesos de Barbastro”, la ZEPa “Sierra y Cañones de Guara” y el humedal “Laguna de Sariñena”.

La explotación y la mayoría de sus parcelas vinculadas se encuentran fuera de cualquier ámbito de aplicación de planes de recuperación de especies protegidas; el ámbito de protección más cercano pertenece al ámbito de protección del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), según el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de recuperación.

2. El emplazamiento pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro, encontrándose, tanto la explotación, como las parcelas vinculadas a la misma, fuera de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

3. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo a las materias fecales generadas.

4. La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación, se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La solicitud formulada es admisible para la formulación de la declaración de impacto ambiental y la obtención de la autorización ambiental integrada, de conformidad con el proyecto básico, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas y el condicionado que



se indican en la parte dispositiva de esta resolución y, en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 5/2013, de 11 de junio, la presente autorización se actualiza y queda adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. De conformidad con lo regulado en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada, se formula la declaración de impacto ambiental compatible de la explotación proyectada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. La sociedad promotora deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a nombre de Gradacınca, S.L., con NIF: B22380729, para la explotación de producción de lechones hasta 6 kg, con capacidad para 444,90 UGM, a ubicar en el polígono 18, parcela 303, de Barbastro (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89 en el huso 30, de: XM: 754.590, YM: 4.656.000, ZM: 420. La presente autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación y se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

2.1. Las instalaciones proyectadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: una nave de gestación-control de dimensiones 46,80 x 24,25 m; una nave de gestación-confirmada de dimensiones 78 x 22,40 m; una nave de maternidad de dimensiones 99,60 x 23,68 m; una nave de recría de dimensiones 45,40 x 7,40 m; una nave de cuarentena de dimensiones 18,40 x 8,40 m; una caseta de oficinas y vestuarios de 10,90 x 9,19 m; un cuarto de



caldera de 6,20 x 5,40 m; un depósito de agua elevado con 235 m³ de capacidad; una balsa de agua con 1.300 m³ de capacidad; una balsa de purines impermeabilizada por hormigón proyectado y vallada perimetralmente, con volumen de almacenamiento de 3.240 m³; una fosa de cadáveres con capacidad de 15 m³; vado sanitario y vallado perimetral.

2.2. Consumos.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de pienso de 2.603 t/año.

El abastecimiento de agua procede de la comunidad de regantes número 1 del Canal del Cinca, sita en Barbastro, disponiendo de un informe favorable a la concesión. Se estima un consumo anual de agua de 14.965 m³ de agua al año, sin diferenciar cuantos son para abastecimiento y cuántos para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico proviene de la red eléctrica, disponiendo de condiciones para la contratación de 120 kW de potencia. El consumo eléctrico estimado para esta explotación es de 962.987 kWh/año.

Para mantener las condiciones de temperatura de las instalaciones, se contará con un sistema de calefacción, para las primeras fases del ciclo, suelo radiante con una caldera de biomasa de 100 kW de potencia. El consumo estimado es de 45 t de pellets al año.

2.3. Emisiones a la atmósfera.

2.3.1. Instalación potencialmente peligrosa para la atmósfera.

La actividad ganadera con capacidad para 1.500 plazas de reproductoras con lechones hasta 6 kg, 225 plazas de reposición, 310 plazas de recría y 4 verracos, está incluida en el grupo B, códigos 10 04 12 01 y 10 05 04 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-1.949.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 47.344,84 kg de metano al año, 20.135,27 kg de amoniaco al año y 160,28 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

2.3.3. Focos emisores.

Si existiese un grupo electrógeno de gasoil para situaciones de emergencia, la clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está incluida en el código 02 03 04 04, sin grupo asignado. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 616 mg/Nm³ de NOx y 625 mg/Nm³ de CO.

La calefacción se realizará a través de una caldera de biomasa con una potencia de 100 kW. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está incluida en el código 02 03 02 04, sin grupo asignado. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 616 mg/Nm³ de NOx y 500 mg/Nm³ de CO.

Ambos focos quedan exentos de control externo. En cualquier caso, se deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.4. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación, procedentes de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII (normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas) de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso, podrán verterse directamente a un pozo negro.

2.5. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

2.5.1. Aplicación directa en la agricultura.

El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e



instalaciones ganaderas, será de 10.433,48 m³, con un contenido en nitrógeno de 26.732 kg. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico. La superficie agrícola útil que se vincula a la explotación para la valorización de los estiércoles asciende a un total de 134,7863 ha útiles. En cualquier caso, las dosis de aplicación serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias, y como mínimo deberá mantener siempre cultivadas 127,30 ha sin limitaciones.

En caso de que se planteara la aplicación para valorización en parcelas, deberá notificarse esta circunstancia al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

Técnicas de aplicación de los estiércoles.

- La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará cumpliendo las condiciones climáticas favorables, incorporación al suelo en el menor plazo posible (deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas, siempre que el cultivo lo permita y con el fin de reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera), respetando las distancias establecidas a vías de comunicación, edificaciones, captaciones o cursos de agua, ... entre otros, que se establecen en el anexo XII, 2.3 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

- Solo podrán ser objeto para la aplicación de los estiércoles aquellas parcelas consideradas como superficie agraria útil, conforme a los usos establecidos en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), más reciente.

- De acuerdo a la Instrucción 2/2013, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre condiciones y control de la aplicación de materias fecales de origen ganadero en la fertilización agrícola, de 11 de febrero de 2013, los titulares de autorizaciones para instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos deberán justificar, mediante la aplicación informática creada al efecto en el programa de presentación conjunta de la PAC, la correspondiente declaración anual de productor, indicando el destino de los estiércoles, precisando las operaciones de gestión realizadas, el volumen de deyecciones y la estimación en kg del contenido en nitrógeno que ha sido destinado a cada una de dichas operaciones. En el caso en que las deyecciones hayan sido entregadas a terceros, la declaración anual del productor identificará a las personas físicas o jurídicas autorizadas a las que se hayan trasladado la responsabilidad de su gestión.

- Mediante la llevanza de los libros de movimiento de estiércoles y las declaraciones anuales establecidas en el párrafo anterior, se comprobará el cumplimiento de las condiciones de aplicación de los estiércoles establecidas en el anexo XII, 2.2 del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, que obliga a la justificación del destino final del estiércol producido en la explotación por sus titulares.

2.5.2. Procesos de control.

Si como consecuencia de los servicios de control del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad se detectase que alguna/s parcela/s de las utilizadas por esta instalación ganadera, ya estuviese vinculada a otra instalación ganadera o actividad de gestión de estiércoles con aplicación directa en la agricultura, el titular de la presente resolución deberá sustituirla/s por otras superficies equivalentes u otro sistema de gestión distinto, pudiendo motivar el cambio de algunos de los condicionados de la presente resolución.

2.5.3. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

2.6. Producción de residuos en la explotación.

Se inscribe la explotación en el Registro de pequeños productores de residuos con el número AR/PP-10.862, para los siguientes residuos: infecciosos (cód. 180202), químicos (cód.



180205), envases contaminados (cód. 150110), aceites usados (cód. 130208), baterías (cód. 160601), fluorescentes (cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación, debiendo conservar el último documento de entrega de los residuos.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

Según las estimaciones obtenidas a partir del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón, la instalación generará 104 kg de envases (cód. 150110), 155 kg/año de residuos infecciosos (cód. 180202) y 130 kg/año de residuos químicos (cód. 180205), siendo el resto de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 t/año.

Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

2.7. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categorías 9.3.c) de la Ley 16/2002, de 1 de julio y 7 a.iii) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado real decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y la transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

2.8. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje.

2.8.1. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, el titular de la explotación ganadera ha de adoptar las medidas incluidas en el documento de referencia (BREF) de la cría intensiva de aves de corral y cerdos, publicado en 2003 y en la Guía de aplicación de las mejores técnicas disponibles del sector porcino, publicada en 2010. Las medidas más destacadas con que la instalación ganadera deberá contar son las siguientes:

La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

2.8.2. Técnicas de aplicación de los estiércoles.

Las mejores técnicas disponibles que se deberán implantar para una correcta aplicación de estiércoles, quedan recogidas en el punto 2.5.1 de la presente resolución.

2.8.3. La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello, se utilizarán colores térreos en su pintura exterior.

Los residuos inertes generados durante la ampliación de la explotación se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

2.9. En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.



2.10. Previo al comienzo de la actividad proyectada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

2.11. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al servicio provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
 - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la oficina comarcal agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de alerta sanitaria animal se pondrá en marcha el plan de alerta sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la per-



sistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del departamento en materia de medio ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

2.12. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Habiéndose suprimido la renovación de la autorización ambiental integrada con la entrada en vigor de la Ley 5/2013, de 11 de junio, la revisión de dicha autorización se realizará mediante un procedimiento simplificado según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en relación con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Las modificaciones de la explotación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio y en el artículo 15 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, sin perjuicio de las revisiones de oficio de la autorización ambiental integrada que proceda tramitar cuando concorra alguno de los supuestos del artículo 25.4 de la indicada ley.

2.13. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en los términos previstos en el artículo 62 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.14. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a su explotación, se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2.15. Control de posibles afecciones de la actividad ganadera sobre el suelo y aguas subterráneas.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

2.16. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento en materia de medio ambiente determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio.

Previo al cese temporal de la actividad, el titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación de dicho cese ante este Instituto, de acuerdo a los requisitos recogidos en el artículo 13 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En el caso de producirse el cierre de una o varias explotaciones incluidas en una misma autorización ambiental integrada, el órgano competente realizará la verificación del cumplimiento de las condiciones relativas al cierre, recogidas en su autorización, de acuerdo con las prescripciones mínimas del artículo 22 bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.

3. Inicio de la actividad.

El plazo de desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años; de otra, forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con el contenido establecido por el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de junio de 2016.— El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, P.S., el Secretario General Técnico (Orden del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de 1 de junio de 2016), José Luis Castellano Prats.



RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final equivalente para 299 UGM (2.492 plazas), ubicada en el polígono 4, parcelas 23, 24 y 25, del término municipal de Caminreal (Teruel), y promovida por D. Carlos Arpa Hernando (Número Expte. INAGA 500601/01/2015/06944).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, para la declaración de impacto ambiental, a solicitud de D. Carlos Arpa Hernando, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 10 de julio de 2015, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de declaración de impacto ambiental, promovida por D. Carlos Arpa Hernando, para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad final equivalente para 299 UGM (2.492 plazas), ubicada en el polígono 4, parcelas 23, 24 y 25, del término municipal de Caminreal (Teruel). La explotación está inscrita en el REGA, con código de explotación ES440560000136.

Segundo.— La capacidad final prevista para la instalación es de 2.492 plazas, por lo que se encuentra dentro del anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De esta forma, le es de aplicación el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, que se tramitará según lo dispuesto en el capítulo II de la citada ley.

Tercero.— Una vez analizada la documentación presentada, se observaron ciertas deficiencias en su contenido que impedían la correcta valoración ambiental del proyecto, por lo que, con fecha 16 de julio de 2015, se solicitó al promotor la aportación de documentación adicional.

Con fecha 23 de diciembre de 2015, se registra en este Instituto la contestación a los requerimientos formulados.

Cuarto.— Durante la tramitación de este expediente, se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 58, de 28 de marzo de 2015, y se notificó el 4 de marzo al Ayuntamiento de Caminreal. Durante el periodo de información pública, no se produjeron alegaciones.

Quinto.— Con fecha de 4 de abril de 2016, se emite el informe preceptivo por parte de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel; dicho informe, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 12 de abril de 2016. El informe es favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto.

Sexto.— Con fecha 3 de mayo de 2016, una vez transcurrido el plazo de información pública, se solicita informe al Ayuntamiento de Caminreal sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo, y sobre la sostenibilidad social del proyecto.

Con esa misma fecha, se solicitan informes a la Comarca del Jiloca sobre la sostenibilidad social del proyecto, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, y a la Dirección General de Cultural y Patrimonio.

Séptimo.— Con fecha 10 de mayo de 2016, se recibe informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural, en el que manifiesta que no es necesaria la adopción de medidas concretas en materia patrimonial. Añade, no obstante, que si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos de interés deberá comunicarse, de forma inmediata, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para la correcta documentación y tratamiento, según se contempla en el artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Octavo.— Con fecha 16 de mayo de 2016, se recibe informe del Ayuntamiento de Caminreal (Teruel) en el que se concluye con que la ampliación de la explotación porcina de cebo



existente, que se pretende realizar, es compatible urbanísticamente con el Plan General de Ordenación Urbana de Caminreal.

Noveno.— Con fecha 3 de junio de 2016, se notifica el trámite de audiencia para darle a conocer al promotor el alcance de la resolución por la que se formulará la declaración de impacto ambiental para el proyecto y dando traslado al Ayuntamiento de Caminreal, del borrador de la presente resolución, al que no ha manifestado observación alguna.

Décimo.— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1. El expediente plantea la ampliación de las instalaciones existentes con la construcción de nuevas dependencias para conseguir una capacidad final de alojamiento en la explotación de 2.492 cerdos en cebo (1.484 plazas actuales más 1.008 plazas de la ampliación proyectada).

Las instalaciones actuales consisten en: dos naves para cebo de dimensiones 100 x 8 y 60 x 8 m respectivamente; una fosa de purines de 1.200 m³ de capacidad, y geometría ovalada; una fosa de cadáveres de 36 m³ de capacidad; tres depósitos de agua de poliéster de 5 m³ cada uno, dentro del almacén existente; vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación.

Las obras consistirán en las siguientes actuaciones: una nueva nave de cebo de dimensiones 60,48 x 15,28 m; un nuevo depósito de agua de chapa galvanizada con una capacidad de almacenamiento adicional de 85 m³.

2. La instalación está ubicada en la comarca del Jiloca provincia de Teruel, en un conjunto de parcelas que se corresponde con suelo no urbanizable genérico (polígono 4, parcelas catastrales 23, 26 y 40). Se accede a la explotación por caminos locales.

La explotación actual a ampliar queda localizada en una parcela de uso principal agrario, tipo no urbanizable. En un entorno constituido por recintos de terreno de cultivo de herbáceos en regadío (abastecido de múltiples pozos de captación) y secano, donde las áreas de vegetación natural quedan confinadas al denominado cerro de San Cristóbal, a unos 1.000 m al oeste de la explotación, y en el que podemos encontrar extensas áreas de vegetación definidas como hábitats naturales en la Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, formadas por brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (cód. 4090) o encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (cód. 9340). En lo alto de este cerro, de 1.087 m, se encuentra la ermita de San Cristóbal.

Ni el emplazamiento de la explotación, ni el propio término municipal de Caminreal quedan incluidos dentro de ningún espacio natural protegido, plan de ordenación de los recursos naturales o Red Natura 2000. Siendo los espacios de esta naturaleza más cercanos la ZEPA ES0000302 "Parameras de Blancas", unos 1.500 m al oeste, y el LIC ES2420111 "Montes de la Cuenca de Gallocanta", unos 8 km al norte, y ya en la margen derecha del río Jiloca.

3. El emplazamiento pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro (río Jiloca). Según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, ni la propia explotación, ni las parcelas agrícolas aportadas para la valorización de los purines están incluidas en zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos.

Continuando con los aspectos hidrogeológicos del entorno, indicar que la explotación se encuentra en la zona de influencia del manantial denominado "Ojos de la Rifa" (Ojos de Caminreal), zona catalogada, como que se trata de un pequeño humedal alimentado por surgencias de aguas subterráneas, del cual dista unos 700 m.

4. La explotación queda fuera del ámbito de aplicación del Plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) en Aragón, según el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat.

Asimismo, y en aplicación del Decreto 49/1995, de 28 de marzo de la Diputación General de Aragón (Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón), el emplazamiento de la explotación queda fuera de cualquier ámbito incluido en Planes de Conservación de especies protegidas. No obstante, unos 5.000 m al este, encontramos el área definida en el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de



protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de recuperación; concretamente, la Zona 7. Teruel y Sur de Zaragoza.

El emplazamiento no afecta a ninguna vía pecuaria, situándose la más cercana al lugar de las obras a 1.025 m ("Colada del Carramolino y Torralba de los Sisonos").

5. La actividad no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en lo relativo a las materias fecales generadas.

6. La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.— Durante esta tramitación, se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

Vistos, el estudio de impacto ambiental; los antecedentes expuestos, y a los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 299 UGM, ubicada en el polígono 4, parcelas 23, 24 y 25, del término municipal de Caminreal (Teruel), y promovida por D. Carlos Arpa Hernando, con NIF: 18442793J, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración es el descrito en el proyecto básico y estudio de impacto ambiental para una explotación porcina de cebo con una capacidad de 299 UGM, ubicada en las coordenadas UTM en el huso 30 (ETRS89), de: X= 637.201 - Y= 4.523.205 m, redactados por el ingeniero técnico agrícola D. Felipe Pérez de Ciriza Alegría, colegiado número 909 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, y el biólogo D. Juan Miguel Begué Martínez, colegiado número 18521-ARN, ambos al servicio de Consultores Ambientales de Aragón, S.L. (CADA, S.L.).

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las contempladas en el estudio de impacto ambiental presentado, mientras no sean contrarias con las primeras. Todas estas medidas se incluirán en el proyecto definitivo con su correspondiente partida en el presupuesto. Igualmente se desa-



rollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado.

3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de las obras, disponiendo de un plazo máximo de cuatro años para el inicio de las mismas.

En aplicación del régimen transitorio general (disposición transitoria tercera) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2. Declaraciones de impacto ambiental que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la ley, la presente declaración de impacto ambiental perderán su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Transcurridos estos cuatro años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental, en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para que, si procede, se establezcan nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración, o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

Respecto a los residuos y subproductos ganaderos generados y su gestión.

4. El volumen anual estimado del estiércol producido en la instalación será de 5.357,8 m³ al año, equivalente a 18.067 kg N. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico. La superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización de los estiércoles asciende a un total de 89,74 ha.

En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

5. El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones previstas, la instalación proyectada generará 87,22 kg de infecciosos (cód. 180202) y de 37,38 kg la de residuos químicos (cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.), deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

6. A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

7. El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

Respecto al relieve, la flora, la fauna, la vegetación, el agua y las medidas correctoras.

8. Se aplicarán las siguientes medidas para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

- Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

De acuerdo a la Instrucción 2/2013, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre condiciones y control de la aplicación de materias fecales de origen ganadero en la fertilización agrícola, de 11 de febrero de 2013, los titulares de autorizaciones para instalaciones ganaderas, mediante la correspondiente decla-



ración anual de productor, el destino aplicado a las deyecciones ganaderas, precisando las operaciones de gestión realizadas, el volumen de deyecciones y la estimación en kg del contenido en nitrógeno que ha sido destinado a cada una de dichas operaciones. En el caso en que las deyecciones hayan sido entregadas a terceros, la declaración anual del productor identificará a las personas físicas o jurídicas autorizadas a las que se hayan trasladado la responsabilidad de su gestión.

- El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado. La aplicación de los estiércoles deberá de cumplir con las condiciones que se establecen en el anexo XII del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

- Las parcelas aportadas como base agrícola para valorizar el purín generado en la explotación se ubican en los términos municipales de Pozuel del Campo, Calamocha, Caminreal, Bañón, Fuentes Claras, pertenecientes a la provincia de Teruel, Comarca del Jiloca. Ninguna de ellas, está considerada como zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, de acuerdo con la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- El plan de fertilización a llevar a cabo en las parcelas vinculadas a la explotación deberá ser compatible con los principios de conservación establecidos sobre los espacios naturales y especies protegidas afectadas. Concretamente, para las parcelas ubicadas dentro del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del cangrejo de río común, *Austraptamobius pallipes* (40,78 ha de la base), se evitará su aplicación a las parcelas próximas a cauces naturales de agua, barrancos, arroyos o vaguadas.

- En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de estercoleros y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

9. La declaración de impacto ambiental no exime al promotor de solicitar las correspondientes licencias municipales: licencia ambiental de actividad clasificada actualizada a la nueva capacidad, de obras y de inicio de actividad, al Ayuntamiento de Caminreal, para la instalación solicitada y ejercicio de actividad.

De la misma manera, el promotor debe solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 2.492 plazas, queda incluida en el grupo B, códigos 10 04 04 01 y 10 05 03 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Zaragoza, 22 de junio de 2016.— El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, P.S., el Secretario General Técnico (Orden del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de 1 de junio de 2016), José Luis Castellano Prats.



RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de explotación porcina de engorde, de 2.000 hasta 2.234 plazas (268,08 UGM), en polígono 27, parcela 76, del término municipal de Argente (Teruel), y promovido por Pedro Rubio Alcaine (Número de Expediente INAGA 500601/01/2016/02047).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2.b).

Promotor: Pedro Rubio Alcaine.

Proyecto: Evaluación de impacto ambiental (EIA). Determinación procedencia aplicación EIA (tramitación simplificada). Ampliación, sin nuevas obras, de la capacidad de una explotación porcina de engorde, sita en el término municipal de Argente (Teruel).

Descripción básica del proyecto presentado.

Las infraestructuras para el desarrollo de la actividad que formarán parte de la explotación porcina de cebo son: dos naves ganaderas, de dimensiones 66,40 x 14,40 m, una y otra de 70,48 x 14,48; una caseta de oficinas-vestuario, de 6,20 x 2,70 m; una balsa de purín con una capacidad de almacenamiento de 1.632 m³: una fosa de cadáveres, de dimensiones 3 x 3 x 2 m, y una capacidad de almacenamiento de 18 m³; un vado de desinfección de hormigón; dos depósitos de agua, con capacidad 3 m³, y un vallado de la explotación.

Documentación presentada.

- Documento de evaluación de impacto ambiental. Determinación procedencia aplicación EIA (tramitación simplificada). Como anexos al documento se presentan:

- Documento número 1. Memoria y anexos. Documento de referencia INAGA.

- Documento número 2. Planos.

- Documentación adicional al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Determinación procedencia aplicación EIA (tramitación simplificada). Ampliación, sin nuevas obras, de la capacidad de una explotación porcina de engorde, sita en el término municipal de Argente (Teruel), en el que se presenta en soporte digital:

- Solicitud conjunta PAC-2013 (parcelas vinculadas a la explotación).

- Licencia de actividades clasificadas.

Documentación de interés.

- Hojas del LEG, actas de comprobación municipal y SVO, contrato retirada residuos y cadáveres, acuerdo de la comisión técnica de calificación de Teruel y documento PRTR emisiones.

Los documentos están redactados por el ingeniero técnico agrícola D. Ramiro de Tord Herrero, colegiado número 591, y DNI: 46113063H, y se presentan visados por el Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

Con fecha 5 de abril de 2016, se realizan las consultas preceptivas a los siguientes organismos:

- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Comarca de la Comunidad de Teruel.
- Comisiones Obreras.
- Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras).
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en acción-OTUS.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Plataforma Aguilar Natural.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Unión General de Trabajadores.
- Ayuntamiento de Argente.
- Ayuntamiento de Visiedo.

Respuestas recibidas.

Con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, 8 de abril de 2016, la Comarca Comunidad de Teruel emite informe favorable para la realización del



proyecto de ampliación de la explotación porcina, ya que no se realizarán nuevas construcciones, por lo que las afecciones no variarán de forma considerable.

Con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, 21 de abril de 2016, el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón remite informe indicando que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas. Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, actualmente no se conocen yacimientos arqueológicos localizados dentro del ámbito del proyecto. por lo que la Dirección General de Cultura y Patrimonio considera que este proyecto si debe ser objeto de una evaluación de Impacto sobre el patrimonio cultural en el caso de someterse a evaluación de impacto ambiental.

El tipo de ampliación presentada no conlleva ningún tipo de obra y, por tanto, no se producirá remoción de terreno. Ante tal situación, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental no estima necesario plantear al promotor ningún tipo de prospección en una explotación que ya está construida en su totalidad y con actividad ganadera.

Con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, 21 de abril de 2016, el Departamento de Vertebración Territorial, Movilidad y Vivienda envía escrito indicando que deberán indicarse posibles afecciones a la carretera durante las fases de obras, así como que deberá obtener autorización remitiendo proyecto técnico completo a la Subdirección Provincial de Movilidad e Infraestructuras para dichas obras. A su vez, dicho escrito expone que la explotación se encuentra a unos 25 m de la carretera, conforme al Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

La explotación objeto de este proyecto inició el expediente de obtención de la licencia ambiental de actividades clasificadas el 31 de julio de 2014; presenta acuerdo favorable de la Comisión Técnica de Calificación de Teruel del 5 de febrero de 2015 y recibe dicha licencia firmada el 18 de febrero de 2015, para la actividad de engorde de cerdos hasta su envío a matadero para 2.000 animales.

El anexo VII de la orden del 13 de febrero por el que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, fija la distancia de explotaciones a carreteras en 50 m.

Considerando que en el momento de la construcción de la explotación la legislación aplicable era el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, en lo referente a distancias a vías de comunicación, 25 m a carreteras, como consta en el informe del Departamento de Vertebración, Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón.

Considerando que la ampliación solicitada no conlleva construcción ninguna de infraestructuras adicionales a la explotación y la incidencia sobre la carretera no se ve ampliada por dicho reajuste de capacidad, se estima que el proyecto no tiene un efecto negativo sobre la carretera mayor del que hoy día produce.

No se ha recibido respuesta del resto de asociaciones, organismos o instituciones consultados.

Ubicación del proyecto.

La explotación se proyecta en la parcela 76, del polígono 27, en el término municipal de Argente (Teruel). Las coordenadas UTM son las siguientes: Huso 30 ETRS89: XM - 657.911 / YM - 4.505.810.

Caracterización de la ubicación.

Descripción general.

La superficie total de la parcela donde se ubicará la explotación asciende, según datos de catastro, a 11.085 m² (1,1085 ha). La superficie construida asciende a 1.993,45 m².

La explotación se localiza a 2.350 m del núcleo de Argente, provincia de Teruel. La explotación porcina en funcionamiento más cercana a la objeto de estudio se encuentra emplazada a 1.175 m. Según la normativa, la distancia mínima entre explotaciones porcinas del grupo 2 debe ser de 1.000 m, por lo que se cumple dicha distancia.

Aspectos singulares.

La parcela donde se ubica la explotación está dentro del ámbito de protección del cangrejo común de río, según Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austroptotambius pa-*



Ilipes, y se aprueba su Plan de recuperación, sin afectar a cauces con presencia de la especie sin previsión de reintroducción.

La explotación no se ubica dentro de una figura de protección ambiental, (LIC, ZEPA, PORN).

Según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, la parcela donde se ubicará la explotación en el término municipal de Argente (Teruel) no está incluida en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Afección a las aguas. Valoración: impacto bajo. La masa de agua más próxima a la explotación es la "Rambla del Tomillar" a 2.288 m, situado al suroeste de la explotación. La balsa de purines proyectada está impermeabilizada mediante hormigón proyectado y las soleras de las naves y de la fosa de cadáveres con hormigón armado, para evitar el contacto directo de los animales y de los purines con el terreno.

- Afección a la atmósfera. Valoración: impacto bajo. Durante la fase de ampliación del proyecto, al no realizarse obras nuevas, las emisiones que provienen del movimiento de tierras, tránsito de maquinaria y las actividades derivadas de la construcción de los edificios serán nulas. Durante la fase de explotación, las emisiones a la atmósfera son poco significativas y provienen de las emisiones derivadas por el desarrollo de la actividad de los animales alojados, la generación de estiércoles y su gestión como abono agrícola.

- Afección al suelo. Valoración: impacto bajo. La carga ganadera del municipio de Argente, donde se ubica la explotación, no supera los 100 kg de N/ha y año, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón. La instalación ganadera dispondrá de medidas de impermeabilización en la balsa de purines, en la fosa de cadáveres y en las naves. El estiércol fluido de porcino producido será valorizado agrónomicamente en las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación, teniendo en cuenta la aplicación en base a las buenas prácticas agrarias.

- Gestión de cadáveres y de residuos sanitarios. Valoración: impacto bajo. La gestión de los cadáveres y de los residuos sanitarios tiene un riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realizara de forma adecuada. En este caso, la explotación dispone de un gestor autorizado para la recogida de residuos zoonosanitarios y de un contrato con el servicio público de recogida de cadáveres. La ampliación de la actividad no supone un aumento considerable del impacto.

- Utilización recursos naturales. Valoración: impacto bajo. El abastecimiento de agua a la explotación se realizará a través de la red de suministro municipal. Se estima un consumo anual de 6.021 m³/año, una vez se lleve a cabo el proyecto.

- Afección a zonas ambientalmente sensibles. Valoración: impacto medio. La parcela donde se ubica la explotación esta dentro del área crítica del ámbito de protección del hábitat del cernícalo primilla y dentro del ámbito de protección del cangrejo de común de río. Respecto de las parcelas aportadas para la valorización agrícola del purín, 6,2113 ha se encuentran en zona vulnerable a la contaminación por nitratos, según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Gestión de los estiércoles. Valoración: impacto medio. El estiércol fluido de porcino producido será valorizado agrónomicamente en las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación (230,57 ha). Con una dosis de aplicación máxima de 170 kg N/ha y año, en las parcelas pertenecientes a ZVN y parcelas dentro de zona ZEPA, y un máximo de 210 kg N/ha y año en el resto, la base agrícola aportada sería capaz de asimilar hasta un máximo de 48.070 kg N/año, cantidad superior a la generada en la explotación (16.196 kg N/año), por lo que la relación de parcelas aportada se considera suficiente para una correcta gestión del purín.

Vistos, el expediente administrativo incoado; las consultas realizadas; la propuesta formulada por el Área VI del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:

1. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación sin obra nueva de una explotación porcina de engorde hasta 2.234 plazas (280,08 UGM), por no observarse ninguno de los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón:



- a) Afecciones no significativas sobre los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, si se toman las medidas preventivas y correctoras adecuadas.
- b) La escasa magnitud de los impactos generados y el reducido incremento relativo de los riesgos potenciales del proyecto, si se toman las medidas preventivas y correctoras adecuadas.

2. Establecer las siguientes condiciones que dan cumplimiento a lo previsto en los artículos 22.4 y 23.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, sobre evaluación ambiental de zonas sensibles, que deberán figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto:

- Según la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, artículo 43, la explotación a ampliar se encuentra en zona de afección al estar a menos de 50 m medidos desde las aristas exteriores de la explanación. Dicha ley, en el artículo 43, apartado 3, dice que: "En las construcciones e instalaciones ya existentes, en la zona de afección, podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios; todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en esta ley en relación con las travesías", por lo que deberá solicitar dicha autorización a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras de Aragón si fuese oportuno.

- Según la Orden de 13 de febrero de 2015, por el que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, la explotación deberá contar con una capacidad de reserva de agua, para paliar posibles cortes, estimado para un consumo medio de 5 días.

- El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

- La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los días de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos, se respetarán las distancias establecidas en la Orden de 13 de febrero de 2015, por el que se sustituyen varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Siempre que sea posible, deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

- La explotación produce anualmente 16.196 kg N/año. Con una dosis máxima de 170 kg N/ha en las parcelas con restricciones y 210 kg N/ha y año en las otras, la base agrícola aportada (230,57 ha) sería capaz de asimilar hasta un máximo de 48.070 kg N/año. De la superficie total aportada, se deberá mantener con cultivo todos los años un mínimo de 95,27 ha. De esta forma, la gestión de estiércol propuesta se considera suficiente.

- En la aplicación del purín en las parcelas presentadas, que están dentro del ámbito de protección del cangrejo común de río, se deberá respetar una distancia mínima de 100 m a las orillas de cauces de agua para evitar su contaminación, según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba su Plan de recuperación.

- El plan de fertilización que se vincule a la explotación deberá tener en cuenta los tipos de cultivo de las parcelas agrícolas para establecer las dosis de aplicación de los estiércoles, que no podrá ser superior 210 kg/ha en el resto, y su aplicación será acorde con el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

- El promotor deberá llevar el libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino, su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

- El promotor deberá solicitar la inscripción en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera, con capacidad para 2.234 cerdos de cebo, está incluida en el grupo C, código 10 04 04 02 y grupo C, código 10 05 03 02, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).



- No se realizarán vertidos de aceites y combustibles, ni se abandonarán escombros o cualquier tipo de residuos en la zona de actuación. Los residuos generados serán gestionados correctamente según su clasificación.

- En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

- Las instalaciones deberán contar con todas las autorizaciones legales exigibles, entre ellas deberá obtener para el proyecto la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada y la licencia de inicio de actividad, debiendo presentar ante el Ayuntamiento de Argente (Teruel) el proyecto técnico correspondiente, incluyendo entre la documentación lo especificado en los apartados anteriores.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada ley, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 24 de junio de 2016.— El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, P.S., el Secretario General Técnico (Orden del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de 1 de junio de 2016), José Luis Castellano Prats.



V. Anuncios

a) Contratación de las Administraciones Públicas

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2016, del Gerente del Sector Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud, por la que se hace pública la renuncia a la celebración del procedimiento 63 HMS/16 - Material para equipos de infusión (bombas).

José Manuel Aldámiz-Echevarría Iraurgi, Gerente de Sector de Zaragoza II, (P.D. del Gerente del Servicio Aragonés de Salud en Resolución de 27 de enero de 2006 - "Boletín Oficial de Aragón", número 19, de 15 de febrero de 2006), en resolución motivada de fecha 22 de junio de 2016, ha resuelto renunciar a la celebración del contrato correspondiente al procedimiento abierto 63 HMS/16 convocado para el suministro de material para equipos de infusión (bombas).

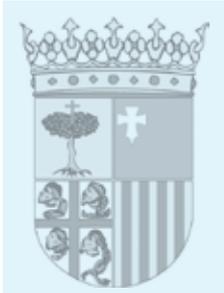
Zaragoza, 28 de junio de 2016.— Gerente de Sector de Zaragoza II, José Manuel Aldámiz-Echevarría Iraurgi.



ANUNCIO del Servicio Aragonés de Salud, por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de mantenimiento y operación del Sistema de Radiología Digital del Servicio Aragonés de Salud.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Servicio Aragonés de Salud.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica.
 - c) Número de expediente: 3 DG/16.
 - d) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://www.aragon.es/Contratacion-Publica>.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción: Servicio de mantenimiento y operación del sistema de radiología digital del Servicio Aragonés de Salud.
 - c) Lotes: No.
 - d) CPV: 72514300-4.
 - e) Acuerdo Marco: No.
 - f) Sistema dinámico de adquisiciones: No.
 - g) Medio de publicación del anuncio de licitación: "Diario Oficial de la Unión Europea", "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial de Aragón", y perfil del contratante.
 - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 2 de marzo de 2016, 14 de marzo de 2016, 15 de marzo de 2016, 26 de febrero de 2016.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.
4. Valor estimado del contrato: 2.500.000 € (dos millones quinientos mil euros).
5. Presupuesto base de licitación: Importe total 21% IVA excluido: 1.250.000 € (un millón doscientos cincuenta mil euros).
6. Formalización del contrato:
 - a) Fecha de adjudicación: 19 de mayo de 2016.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 20 de junio de 2016.
 - c) Contratista: Bahía Software, S.L., CIF: B-15682594.
 - d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto e importe total: 1.060.566 € (un millón sesenta mil quinientos sesenta y seis euros), IVA excluido.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Es la económicamente más ventajosa atendiendo a la valoración efectuada según los criterios de evaluación previa y posterior del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Zaragoza, 30 de junio de 2016.— El Director de Área Económico-Administrativa del Servicio Aragonés de Salud, Miguel Carroquino Bazán.



b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2016, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza el uso hidropínico con fines terapéuticos de las aguas minero-medicinales procedentes de la captación “Manantial del Medio”, ubicada en el término municipal de Ariño, provincia de Teruel.

Visto el escrito presentado por el ayuntamiento de Ariño el 8 de febrero de 2016, por el que se solicita el aprovechamiento hidropínico de las aguas de referencia, y resultando los siguientes.

Antecedentes de hecho:

Primero.— Mediante Resolución de 18 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía y Minas, se otorgó al ayuntamiento de Ariño la concesión de aprovechamiento de las aguas minero-medicinales procedentes de la captación “Manantial del Medio”, ubicada en el término municipal de Ariño, provincia de Teruel. Dicha resolución concedió el aprovechamiento para uso tópico de las aguas en balneario, quedando expresamente descartado el uso hidropínico.

Segundo.— La solicitud presentada por el ayuntamiento de Ariño el 8 de febrero de 2016, fue acompañada de dos informes médicos: “Informe acerca de las Aguas Minerales de los Baños de Ariño”, de D. Francisco Maraver Eyzaguirre de 26 de noviembre de 2002, y “Justificación de la cura hidropínica de las aguas minero medicinales de los Baños de Ariño”, de D. José Antonio de Gracia Hils, médico especialista en hidrología médica e hidroterapia, de 14 de enero de 2016.

Tercero.— El 2 de junio de 2016 la Dirección General de Energía y Minas envió los documentos obrantes en el expediente a la Dirección General de Salud Pública a fin de que emitiera el informe vinculante a que hace alusión el artículo 41.3, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

El Director General de Salud Pública emitió informe sobre el asunto con fecha 9 de junio de 2016 sin poner objeciones al uso hidropínico con fines terapéuticos, siempre y cuando la calidad microbiológica del agua esté garantizada.

Fundamentos de derecho

Primero.— El Reglamento General para el Régimen de la Minería establece en su artículo 43.2 que será necesaria la previa autorización de la autoridad minera para la modificación o ampliación de un aprovechamiento de aguas minerales, autoridad que concederá o denegará, según proceda. La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con dicho artículo, habiendo presentado el solicitante documentos justificativos de lo que se pretende.

Segundo.— El artículo 41.3 del citado reglamento establece que en los expedientes sobre aprovechamiento de aguas minero-medicinales, se remitirá el expediente a la autoridad sanitaria para su informe vinculante en orden a la utilización de las aguas para los fines previstos.

La Dirección General de Salud Pública en su informe, tras poner de manifiesto que el agua en cuestión no puede ser usada como agua de bebida al no cumplir los criterios sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, para el agua de consumo humano, afirma no tener ninguna objeción a su uso hidropínico con fines terapéuticos, si los tuviese, siempre y cuando la calidad microbiológica de esta agua esté garantizada.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, de lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio,



del Gobierno de Aragón y en el artículo 41.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, esta Dirección General de Energía y Minas, resuelve:

Autorizar el uso hidropínico de las aguas minero-medicinales procedentes de la captación "Manantial del Medio", ubicada en el término municipal de Ariño, provincia de Teruel, titularidad del ayuntamiento de Ariño.

El aprovechamiento que se autoriza deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la Resolución de 18 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorgó la concesión de aprovechamiento de las aguas minero-medicinales de la captación "Manantial del Medio", y a lo contenido en la presente resolución, así como a las prescripciones que pudieran imponer las autoridades sustantivas competentes en minería y sanidad.

El titular del aprovechamiento, o el explotador si fueran personas distintas, está obligado a ejercer el control pertinente sobre las aguas de la captación "Manantial del Medio", de forma que quede garantizado en todo momento su calidad microbiológica, a fin de que se cumpla la condición impuesta por la autoridad sanitaria para el uso hidropínico de dichas aguas.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones expuestas en la presente resolución podrá ser causa suficiente para la revocación de esta autorización de aprovechamiento. Igualmente podrá proceder la iniciación del oportuno expediente de caducidad de la concesión en caso de concurrir cualquiera de los supuestos establecidos en los diversos apartados del artículo 106 del citado reglamento, sin detrimento de lo expuesto en el artículo 110 de la citada norma.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 28 de junio de 2016.— El Director General de Energía y Minas, Alfonso Gómez Gámez.



DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2016, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas.

De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 231/ 2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y como consecuencia de haber presentado la oferta pública de adhesión al mismo, a través de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, resuelvo:

1.º Aceptar la adhesión de las empresas, profesionales y establecimientos que se relacionan en el anexo.

2.º Su inclusión en el censo de empresas adheridas de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón y la comunicación de esta inscripción al Registro público de empresas adheridas gestionado por la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición.

3.º Otorgarles el Distintivo que figura en el anexo I del referido Real Decreto 231/ 2008, de 15 de febrero, a efectos de exhibirlo en sus establecimientos y que podrán utilizar en sus comunicaciones comerciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de julio de 2016.— La Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, Sagrario Salas López.

ANEXO

NUMERO DE DISTINTIVO	EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS o PROFESIONALES (Nombre comercial, razón social, localidad)
4.382	SLEDS, Lisitur, S.L, Cerler (Huesca).
4.383	FINCA JOSE ANTONIO LA PALANCA, Rosa Meseguer Serret. Valderrobres (Teruel).
4.384	HOTEL APARTAMENTOS MELIHAH, Francisca Palaguerri Anglada. Daroca (Zaragoza).
4.385	CENTRO DE VACACIONES MORILLO DE TOU, Sobrarbe, S.A. Morillo de Tou (Huesca).
4.386	PANADERÍA L' ARTIGA. L' Artiga de Alquézar, S.L.L. Alquézar(Huesca).
4.387	RECUERDOS MUDEJARES. Ana Benedicto Signes. Teruel.
4.388	La Cabana. Lisitur, S.L Cerler (Huesca).
4.389	E.S. ALMUDEVAR, SERVIARAGON GESTION, S.L. Almudevar (Zaragoza)
4.390	AS TUCAS, As Tucas Outdoor, S.L. Sabiñánigo (Huesca).
4.391	RESIDENCIA REMOLINOS, Tabremolinos, S.L. Remolinos (Zaragoza).
4.392	EL GOLOSO, Ruth Moncín Júdez, Calatayud (Zaragoza).
4.393	ASOCIACION ARAGONESA PARA LA DEPENDENCIA (ARADE), Zaragoza.



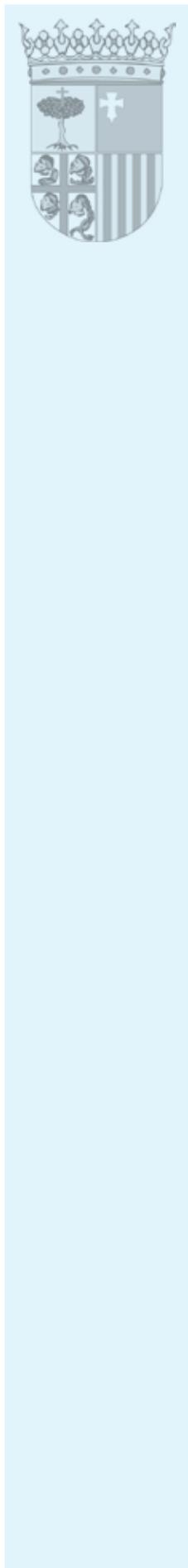
RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2016, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación de la retirada del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28,5.º del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y como consecuencia de la renuncia de la oferta de sometimiento al mismo, a través de escrito presentado ante la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, en fecha 7 de junio de 2016, resuelvo:

La retirada del distintivo oficial a la empresa Reformas y Proyectos Buil Luna, S.L, NIF B-22340376 (con domicilio en Huesca, c/ Ronda Estación, 4 local) y su baja en el Censo de Empresas Adheridas a la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, en el que figuraba inscrita con el número 3130.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de julio de 2016.— La Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, Sagrario Salas López.



RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2016, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación de la retirada del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.5.º del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y como consecuencia de la renuncia de la oferta de sometimiento al mismo, a través de escrito presentado ante la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, en fecha 27 de junio de 2016, resuelvo:

La retirada del distintivo oficial al establecimiento, Ortopedia Silvio, Ortopedia Royo, Armando Fernández Martínez, NIF 17.814.044-S, con domicilio en Zaragoza, c/ Royo Urieta, 5-7 y su baja en el Censo de Empresas Adheridas a la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, en el que figuraba inscrita con el número 542.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de julio de 2016.— La Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, Sagrario Salas López.



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental del proyecto para la ampliación explotación porcina para cebo, hasta una capacidad final de 495,60 UGM, a ubicar en el polígono 5, parcelas 86 y 128, del término municipal de Azara (Huesca) y promovida por Agroganadería Subias, S.L. Expediente INAGA/500601/02/2015/04102.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de la evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Agroganadería Subias, S.L. ha solicitado la autorización ambiental integrada del proyecto para la ampliación explotación porcina para cebo, hasta una capacidad final de 4.130 plazas, a ubicar en el polígono 5, parcelas 86 y 128, del término municipal de Azara (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental del referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento de Azara (Huesca), siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- c) Corresponde a la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma resolución.
- d) El proyecto básico y estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:
 - Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza (recinto Expo), avda. Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la URL <http://www.aragon.es/inaga/informacion-publica>. Así mismo en esta dirección electrónica, se podrá presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.
 - Ayuntamiento de Azara, c/ Aire, 1.
- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones públicas interesadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado b) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, 1 de julio de 2016.— El Jefe del Área V, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental para el proyecto de ampliación de explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas, hasta una capacidad de 525 UGM, ubicada en el polígono 9, parcela 24 del término municipal de Valpalmas (Zaragoza) y promovida por Valporgen, S.L. Expediente INAGA/500601/02/2015/07006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de autorización ambiental integrada y de la evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Valporgen, S.L. ha solicitado autorización ambiental integrada para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de multiplicación de razas puras o híbridas hasta una capacidad de 525 UGM, ubicada en el polígono 9, parcela 24, de Valpalmas (Zaragoza). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de autorización ambiental integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el INAGA y el Ayuntamiento de Valpalmas (Zaragoza), siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde a la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la autorización ambiental integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental del proyecto se integrará en la misma resolución.

El proyecto básico y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en los siguientes lugares:

Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza (recinto Expo), avenida Ranillas, 3 C, 3.ª, Zaragoza y en la URL <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>. Así mismo en esta dirección electrónica, se podrá presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos.

Ayuntamiento de Valpalmas, C/ La Iglesia, 13.

- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones públicas afectadas.
- f) La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado c) del presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Zaragoza, 1 de julio de 2016.— El Jefe del Área V, Óscar Fayanás Buey.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la autorización de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias clasificadas como “Cañada Real de Beceite” y “Pasador de la Umbría de la Font del Pass”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Beceite (Teruel), solicitada por Depuración Zona 10 A, S.A. con motivo de la instalación de diversas infraestructuras relacionadas con la estación depuradora de aguas residuales de Beceite. Expediente INAGA 440101/56/2016/01725.

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por solicitud de Depuración Zona 10 A, S.A. el expediente de ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias clasificadas como “Cañada Real de Beceite” y “Pasador de la Umbría de la Font del Pass”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Beceite (Teruel), con motivo de la instalación de diversas infraestructuras relacionadas con la estación depuradora de aguas residuales de Beceite. Expediente INAGA 440101/56/2016/01725.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Teruel, c/ San Francisco, 33, en horario de oficina y en la URL: www.aragon.es/inaga/informacionpublica, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Teruel, 4 de julio de 2016.— El Jefe de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Teruel, Eduardo Saura Mateo.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de ampliación del coto deportivo de caza TE-10155-D, promovido por Sociedad de Cazadores Virgen de la Zarza. Número de Expediente INAGA/440102/27/2016/05233.

A instancia de la Sociedad de Cazadores Virgen de la Zarza se ha iniciado un expediente, INAGA/440102/27/2016/05233 de Aliaga (Teruel), para la ampliación del coto deportivo de caza TE-10155-D, con diversas parcelas de las que tienen cedidos los derechos cinegéticos. La superficie total a incluir en el acotado es de 153,40 hectáreas. Dicho expediente se encuentra en las dependencias del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el apartado 3 del artículo 19 del Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, a fin de que todas las entidades y personas interesadas expongan, en el plazo de 30 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Teruel, c/ San Francisco, 33, en horario de oficina, en el Ayuntamiento de Aliaga (Teruel) o en la URL: www.aragon.es/inaga/informacionpublica pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Teruel, 12 de julio de 2016.— El Jefe de la Delegación Provincial de Teruel del Inaga, Eduardo Saura Mateo.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de ampliación de almacenamiento de productos químicos, en autovía de Logroño, Km. 65 de Zaragoza, promovido por Pikolin, S.L.; Expediente INAGA 500301/01/2016/5318.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento la presentación del documento ambiental del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada relativo al proyecto de ampliación de almacenamiento de productos químicos en autovía de Logroño, Km. 65 de Zaragoza, promovido por Pikolin, S.L.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, avda. Ranillas, 3C, 3.ª planta, 50018-Zaragoza, en el Ayuntamiento de Zaragoza, plaza del Pilar, 18, 50003 Zaragoza y en la URL: <http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico>.

La personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar, por escrito, en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideren afectados.

Zaragoza, 13 de julio de 2016.— La Jefa del Área III de Medio Ambiente Industrial, Susana Olavide Sánchez.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de cambio de titularidad y de tipología del coto deportivo de caza de matrícula HU-10553-D, cuyo titular es La Sociedad Deportiva de Cazadores Castillo de Otura, situado en el término municipal de Lupiñén-Ortilla, a favor de la mercantil Riovenia S.A. Expediente INAGA 220102/27/2016/04129.

A instancia de la Sociedad Deportiva de Cazadores Castillo de Otura, se ha iniciado un expediente de cambio de titularidad y de tipología de coto deportivo a privado del coto HU-10553-D a favor de la mercantil Riovenia S.A., habiendo presentado la aceptación del nuevo titular.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 19 del Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace publico para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial e Aragón", para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avenida de La Paz, 5, bajos, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Se podrá consultar documentación relativa al expediente en la URL: www.aragon.es/inaga/informacionpublica.

Huesca, 13 de julio de 2016.— El Jefe de la Delegación Provincial de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Santiago Alastuey Pérez.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de cambio de titularidad y de tipología del coto privado de caza de matrícula HU-10581-P, cuyo titular es D. Abel Cónsul Félix, situado en el término municipal de La Almunia de San Juan, a favor de la Sociedad de Caza Castillo mayor. Expediente INAGA 220102/27/2016/00826.

A instancia de D. Abel Cónsul Félix, se ha iniciado un expediente de cambio de titularidad y de tipología de coto privado a deportivo del coto HU-10581-P a favor de la Sociedad de Caza Castillo mayor, habiendo presentado la aceptación del nuevo titular.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 19 del Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace publico para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avenida de La Paz, número 5, bajos, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Se podrá consultar documentación relativa al expediente en la URL: www.aragon.es/inaga/informacionpublica.

Huesca, 13 de julio de 2016.— El Jefe de la Delegación Provincial de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Santiago Alastuey Pérez.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de cambio de titularidad y de tipología del coto privado de caza matrícula HU-10521-P, cuyo titular es la mercantil Garcival S.C., situado en el término municipal de Jaca, a favor de la Sociedad de Cazadores Garcibal. Expediente IN-AGA 220102/27/2016/03472.

A instancia de la mercantil Garcival S. C., se ha iniciado un expediente de cambio de titularidad y de tipología de coto privado a deportivo del coto HU-10521-P a favor de la Sociedad de Cazadores Garcibal, habiendo presentado la aceptación del nuevo titular.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 19 del Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace publico para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avenida de La Paz, 5, bajos, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Se podrá consultar documentación relativa al expediente en la URL: www.aragon.es/inaga/informacionpublica.

Huesca, 13 de julio de 2016.— El Jefe de la Delegación Provincial de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Santiago Alastuey Pérez.



AYUNTAMIENTO DE FRAGA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga, de admisión al trámite de información pública del expediente de solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas con declaración responsable, para fabricación de envases y embalajes de madera en polígono Fraga, parcela LIE 2-11 de Fraga (Huesca).

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, y en el tablón de anuncios, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Fraga, 14 de julio de 2016.— El Alcalde Presidente, Miguel Luis Lapeña Cregenzan.



AYUNTAMIENTO DE TORRELLAS

EDICTO del ayuntamiento de Torrellas, por el que se somete a información pública el expediente de licencia ambiental de actividades clasificadas, para la instalación de “Regularización jurídico administrativa de explotación avícola”.

Solicitada por D. Carmelo Lancís Ruiz con DNI 17865421X y D.^a María Elena Pérez Calvo, con DNI 73078748C, y con domicilio a efectos de notificación en c/ Francisco Martínez Soria, número 2-4, 1.º A de Tarazona, regularización jurídico-administrativa de la explotación avícola de Broilers, ampliación de capacidad y cambio parcial de titularidad, que se desarrolla en la parcela 35 y 465 del polígono 1 de Torrellas, con referencia catastral 50265A001000350000KL y 50265A001004650000KJ, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero agrónomo D. Alfredo A. Chipriana Elias y visado el 18 de enero de 2016 por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, en este ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en la sección V del “Boletín Oficial de Aragón”, para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Torrellas, 20 de junio de 2016.— La Alcaldesa, M.^a Pilar Pérez Lapuente.